AÑO 2004 Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

XIV-0370-2004

Ley No. *5493

ASUNTO: "LEY DE ACTIVIDAD DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA".				
FECHA DE SANCION: 24 DE MARZO DE 2004.				
TEOTIA DE CANTOTON.				
CONSTA DE (14) FOLIOS.				
() () () () () () () () () ()				



H. Camara de Diputados





H.C.D. No. FOLIO. AÑO Fecha de presentación. INICIADO POR Desprado Conjulta li: 56/04 (Nacicialod. Comición Senado: Salud Trabajo: Seguridad Social. Comisión Diputado: Salud Seguridad Social. ASUNTO: Proyecto de Lex: En el marco de la Lex Nº 6382 Revisión de Lexes), se analisa y deroga la Lex Nº 4448 "Actividad de Agantes. Cámaro de Orizan: Diputados.	H.C.D. Nº	ANO	Fecha de presentación		4	
INICIADO POR: Despada Conjute li. 56/04 (Mainided) Comisión Senado: Salud Trabajo: Seguridad Social. Comisión Diputado: Salud y Seguridad Social. ASUNTO: Proyecto de Lex: En el marco de la Lex Nº 6382 (Revisión de Lexes), se analisa y deraga la Lex Nº 4148 "Actividad de Agantes de Propaganda Médica"	H.C.D. No FOLIO.	AÑO	Fecha de presentación		.)	
Comición Senado: Salud, Trubajo, Seguridad Gocial. Comisión Diputados: Salud y Seguridad Social. ASUNTO: Proyecto de Lex: En el marco de la Lex Nº 6382 Revisión de Leyes), se analisa y deroga la Lex Nº 4148 "Actividad de Agantes. de Propagando Médica"						
Comición Senado: Salud, Trubajo, Seguridad Gocial. Comisión Diputados: Salud y Seguridad Social. ASUNTO: Proyecto de Lex: En el marco de la Lex Nº 6382 Revisión de Leyes), se analisa y deroga la Lex Nº 4148 "Actividad de Agantes. de Propagando Médica"	Subala	Conteste or 57/00	(manifold.		-	
Comisión Diputados Salud y Seguridad Sacial- ASUNTO: Proyecto de Lexi En el marco de la Lex Nº 6382 (Revisión de Lexes), se analisa y deraga la Lex Nº 4748 "Actividad de Agantes de Propaganda Médica"		• 11				
Comisión Diputados Salud y Seguridad Sacial- ASUNTO: Proyecto de Lexi En el marco de la Lex Nº 6382 (Revisión de Lexes), se analisa y deraga la Lex Nº 4748 "Actividad de Agantes de Propaganda Médica"	Cominión Senodo:	Salud Trubajo	Seguridad Social	<i>)</i> 		
ASUNTO: Proyecto de Lex: En el marco de la Lex Nº 6382 (Revisió de Lexes), se analisa y derega la Lex Nº 4148 "Actividad de Agantes de Propaganda Médica"	Canicia Dinetada	s Saled & Seaver	ided social			
ASUNTO: Proyecto de Lex: En el marco de la Lex Nº 6382 (Revisió de Lexes), se analisa y derega la Lex Nº 4148 "Actividad de Agantes de Propaganda Médica"	A SUMPLE STORY	<u> </u>			1	
Leyes), se and line y derogo la Ley Nº 4748 " Activided de Agentes. de Propaganda Médica "	ASUNTO: Provedo de	Lex: En el marc	o de la Lej Nº 538.	& Revis	10	o de
C de Propaganda Médica!						
Camero de Origen: Diputados	A. T. JE Spilow Seller College		. # 7: 15 . 1 . 4 . 1 . 1 . 1 . 1 . 1 . 1 . 1 . 1	Hammann (
- Cámero de Origan: Diputados	C. de Propuesada	Médica.				
Lamoro de Crivan Superduas	0 Pinns 1 1)	21.61				
그 생님이 되는 것이 되었다. 그는 그를 가 수려웠다.	4 C. 200818 St. VIII	PRA 21 PV 12405			· · · · ·	***********
			**			

TRAMITE

II. CAMACA DE QUE OTIDOS	
ENTRAD	ENTRADA
récha:	Fecha:
Comisión de:	Comisión de:
Fecha de despacho:	Fecha de despacho:
Despacho Nºdel Orden del Día	Despacho Nºdel Orden del Día
PRIMERA SANCION	PRIMERA SANCION Fecha:
SEGUNDA SANCION	SEGUNDA SANCION
Fecha:ULTIMA REVISION	ULTIMA REVISION
Fecha:	Fecha:
CONSTA DE	FoLios

16 de marzo de 2004

Dip. Teresa Lobos Sarmiento S.....)

Por la presente me dirijo a Ud. con motivo de informarle que se

ha aprobado los siguientes despachos:

• Ley 4601 Creación de Laboratorios Puntanos

Ley 475. Creación de Centro de Eucha Contra la Drogadicción Ley 474) Regula los Agentes संस्कृतकुरुवजनक विकित्तक्र

Elevándose los antes mencionados despachos.

Saludo a Ud. Atte.

CANO Manuel salvador

Presidente Comisión Salud y Seguridad Social

COORDINACION DE COMISIONES

SAN LUIS MI OR ROS





"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Conviv

ENTRADA DESTACE

160304 145

San Luis 16 de marzo de 2004

DESPACHO CONJUNTO NºS UNANIMIDAD

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestra Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados de conformidad por lo dispuesto por la ley 5382, que determinaron la revisión de la totalidad la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la ley Nº 4748 "Reglamenta la acción de los agentes de propaganda medica" y por las razones que darán los miembros informantes Senador: Bronzi, Pablo Alfredo y Diputado: Cano, Manuel Salvador os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por unanimidad.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS CON FUERZA DE LEY

Art.1°.-Quedan comprendidos en la presente ley, con la denominación de Agentes de Propaganda Médica, todos los trabajadores que realizan tareas de difusión e información a médicos y odontólogos, de la composición, posología, finalidades terapéuticas y casuísticas de los productos medicinales de uno mas laboratorios a los cuales representa, percibiendo por ello una remuneración.-

Las funciones precedentemente enunciadas, comprenden también la comercialización de los mencionados productos.Entiéndase como tal las siguientes tareas efectuadas por el Agente de Propaganda Médica: ventas, cobranzas, licitaciones, visitas a farmacias, droguerías y otras bocas de expendio autorizadas.-

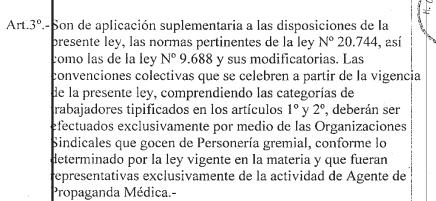
Los distribuidores de especialidades medicinales, en su condición de tales, quedan comprendidos en el régimen de la presente ley, y equiparados a los laboratorios que representen los fines laborales sindicales, previsionales y obra social.

Art.2°.-En los casos en que el Agente de Propaganda Médica desarrollara sus actividades para más de una Empresa, según lo determinado en el artículo anterior, se denominará Agente de Propaganda Médica No Exclusivo.-

LEGISLACIÓN APLICABLE - CONVENCIÓN







ORDEN PÚBLICO

Art.4°.- La presente ley es de orden público, siendo nula toda convención o acto jurídico mediante el cual el Agente de Propaganda Médica renuncia total o parcialmente a los beneficios consagrados en la misma.- Las acciones emergentes de la presente ley, prescriben a los cinco (5) años.-

LIBROS OBLIGATORIOS Y ANOTACIONES ESPECIALES

- Art.5°.-Las empresas y laboratorios que emplean agentes y Propaganda Médica llevarán un libro especial registrado y ubricado, en las mismas condiciones y con los mismos equisitos exigidos para los libros de comercio, en el cual se harán las siguientes anotaciones:
 - Nombres y apellidos completos y fechas de ingreso del gente de Propaganda Médica.
 -) Sueldo, viáticos, porcentajes de comicios y toda otra emuneración abonada con especial identificación de los ubros o partidos que especifiquen las correspondientes onvenciones colectivas vigentes.-
 - Determinación precisa e individualizada de la zona o adio asignada para el ejercicio de sus tareas.-
 - d) Determinación precisa e individualizada de toda otra tarea que además de la principal le sean encomendada a los Agentes de Propaganda Médica por sus empleadores.-
 - e) En el caso de los Agentes de Propaganda Médica que efectúen tareas de comercialización, se inscribirán éstas por orden de fechas y sucesivamente, registrándose las notas de ventas entregadas o remitidas, estableciéndose el monto de las comisiones devengadas y de las comisiones referidas a cobranzas efectuadas.-









-) Naturaleza de los medicamentos a proporcionar y/o vender.-
- Art.6°.- El libro a que se refiere el Artículo anterior tiene el valor probatorio de los libros de comercio. En los casos en que se controvierta el monto o el cobro de las remuneraciones del Agente de propaganda Médica, la prueba contraria a la reclamación, corresponderá a la parte patronal.-

HABILITACIÓN PROFESIONAL

- Art.7°.- Para la actuación como Agente de Propaganda Médica, son requisitos indispensables:
 -) Poseer habilitación otorgada por la Subsecretaría de Salud Pública de la Provincia.-
 - Tener un mínimo de dos años de residencia en la provincia de San Luis.-
 -) Estar inscripto en la matrícula provincial y tener carnet profesional de Agente de Propaganda Médica expedido por el Programa de Salud dependiente del Ministerio de Cultura y Progreso de la Provincia.-
 - El Programa de Salud dependiente del Ministerio de Cultura y Progreso de San Luis, tiene a su exclusivo cargo el otorgamiento de la matrícula y el carnet profesional respectivo.-

CONDICIONES DE TRABAJO

- Art.8°.-Las empresas o laboratorios deberán requerir la conformidad expresa del Agente de Propaganda Médica, en caso de que desearan trasladarlo de zona. En eso casos deberá asignarle al Agente de Propaganda Médica el mismo monto remuneratorio como mínimo y el pago de los gastos de traslado del trabajador y del grupo familiar a su cargo.
 Cuando el traslado se efectuare a una zona distante más de (100) Kilómetros de la zona de origen, la empresa se hará cargo de las eventuales diferencias de alquiler que pudieran existir en perjuicio del trabajador trasladado.
 En el caso contemplado en el párrafo anterior, la empresa otorgará además tres (3) días laborales con goce íntegro de remuneraciones sin deducción alguna, a los efectos de facilitar la mudanza de domicilio.-
- Art.9°.-Il Agente de Propaganda Médica que por disposición de la empresa empleadora deba concurrir a congresos, convenciones o reuniones similares, que lo obliguen a permanecer fuera del







lugar de residencia habitual, no será afectada su remuneración por esta causas, debiendo la empresa en estos casos ajustarse a las siguientes normas de procedimientos:

- a) Las reuniones se efectuarán normalmente en días laborales.-
- b) El Agente de Propaganda Médica será notificado con quince (15) días hábiles de anticipación.-
- c) La empresa abonará a los Agentes de Propaganda Médica que concurran a éstas reuniones, cuando éstas se prolonguen por más de dos (2) días, un adicional del treinta por ciento (30%) sobre las remuneraciones, que correspondan a los días de duración de las mismas. Si se abarcara sábados, domingos o feriados nacionales o locales, solo regirán para estos días el descanso compensatorio y las leyes vigentes al respecto.-
- Art.10. Los Agentes de Propaganda Médica, que además de su abor específica realizara subsidiaria o complementariamente a tarea de cobranza o comercialización con la clientela de su zona percibirán de la empresa una comisión o porcentaje por ello, debiendo constar esto en el libro especificado en el artículo5°. Esa comisión integrará la remuneración del Agente de Propaganda Médica.-

REMUNERACIONES

- Art.11.- Las remuneraciones de los Agentes de Propaganda Médica que serán abonadas en efectivo, están integradas por sueldo básico, comisiones, antigüedad, tenencias de muestras en la casa del Agente de Propaganda Médica y comercialización que se liquidarán de acuerdo a las siguientes pautas:
 - El sueldo básico determinado por el monto que determinen las convenciones colectivas vigentes.-
 - b) Las comisiones serán fijadas por porcentajes sobre el total de las ventas que la empresa o laboratorio haya tenido durante el mes en la zona.-
 - c) Todo Agente de Propaganda Médica recibirá una bonificación en la empresa equivalente a no menos del 1% (uno por ciento) de tres salarios básicos de convenio por año de trabajo, debiendo abonarse como suma independiente en el recibo de sueldo.-
 - De caso de que el Agente de Propaganda Médica utilice or necesidad de la Empresa su casa como depósito de nuestras y/o mercaderías la Empresa abonará una suma por estos servicios correspondientes al precio de un alquiler en la cona.







- e) Todo Agente de Propaganda Médica percibirá una ponificación por la comercialización que efectuare en su zona, a que estará determinada por las convenciones colectivas vigentes.-
- Art.12.- Deberán constar en los respectivos recibos de sueldos que la Empresa confeccione todos los rubros remuneratorios que la presente ley establece.-

REINTEGRO DE GASTOS

- Art.13.- Las empresas proveerán al Agente de Propaganda Médica, un fondo para gastos. El mismo deberá cubrir las crogaciones mensuales que se originen para hotelería, alimentación, mantenimiento del vehículo y todo otro gasto relacionado con su actividad laboral, los que se abonarán de acuerdo a las siguientes pautas:
 - a) Cuando el Agente de Propaganda Médica tenga para su uso en las tareas que desempeña, un vehículo automotor de la casa empleadora, ésta correrá con los gastos que se ocasiones.
 - t) Si el Agente de Propaganda Médica utiliza su vehículo particular para el desempeño de sus tareas siempre que esta utilización está reconocida por la Empresa, ésta abonará los gastos que dicho uso ocasione, mediante el pago de una suma fija por kilómetros recorridos.-
 - c) En caso del inicio anterior, la empresa abonará al Agente de Propaganda Médica, independientemente del kilometraje.
 - l) Seguro completo actualizable de la unidad.-
 - 2) Patente.-
 - Todo impuesto creado o a crearse sobre el vehículo nacional, provincial o municipal.-
 - 4) La amortización del vehículo.-
 - 5) Los elementos de seguridad necesarios e inherentes a cada zona.-
 - d) El importe del kilometraje, la amortización y sus sistemas de actualización son materia de las convecciones colectivas de trabajo.-

RESOLUCION UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO

Art.14.- En el caso de disolución del contrato de trabajo, una vez transcurrido un año de vigencia del mismo, todo Agente de Propaganda Médica, tendrá derecho a una indemnización por certeza de clientes, cuyo monto se determinará en el veinticinco por ciento (25%) que le hubiere correspondido en caso de despido injustificado.-







Esta indemnización que recibirá el Agente de Propaganda Médica o sus causahabientes, cualquiera sea el motivo de la disolución del Contrato, no excluye lo que determina la ley de contrato de trabajo en las condiciones y montos por ella determinados.-

ANTIGÜEDAD EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION

Art.15.- Se reconocerá al Agente de Propaganda Médica una antigüedad en el ejercicio de la actividad, computándose a estos efectos el tiempo total trabajado aún en distintas ampresas.

Si la antigüedad así computada fuese de dos a cinco años, percibirá una remuneración mensual no inferior a la que corresponde por convenio a un Agente de Propaganda Médica con dos años de antigüedad. Si la misma fuese de cinco años o más percibirá una remuneración mensual no inferior a la que corresponda a un trabajador con cinco años de antigüedad.Fara el goce de las vacaciones se computarán los años de inicio como Agente de Propaganda Médica, trabajados en distinta empresas.-

Art.16.- La antigüedad se computará en todos los casos a partir de la fecha de iniciación de sus actividades como Agente de Fropaganda Médica, sin discriminar si se desempeñó con horario de medio día o en carácter de Agente de Propaganda Médica exclusivo.-

JORNADA DE TRABAJO

- Art.17.- La jornada legal de trabajo del Agente de Propaganda Médica, será de lunes a viernes:
 - a) El Agente de Propaganda Médica que deba realizar giras por disposición de la empresa fuera del lugar de residencia, tendrá como compensación, dos días hábiles de descanso en su domicilio por cada fin de semana que hubiese estado presente. Asimismo, por cada feriado local o nacional de el lugar domiciliario tendrá un día de descanso compensatorio en su domicilio.-
 - b) El Agente de Propaganda Médica en gira permanente que permaneciera fuera de su lugar de residencia de lunes a viernes durante tres semanas continuas será compensado con día hábil de descanso en su lugar de residencia. Si estas giras se extendieran por cuatro semanas consecutivas, el Agente de Fropaganda Médica, será compensado con tres días hábiles de descanso en su lugar de residencia. Estos beneficios





corresponderá, aún cuando en la tercera o cuarta semana de trabajo en gira en más de dos días.-

Art.18. Las visitas del Agente de Propaganda Médica deben realizarse con el tiempo, condiciones y promedio que no que no afecten la receptividad profesional del médico u odontólogo, teniendo en cuenta que todo exceso obstaculizará su objetivo y restará eficacia a la labor profesional del agente de Propaganda Médica. Asimismo, debe contemplarse la necesidad de realización de otras tareas complementarias, acondicionamiento de muestras, informes diarios a las empresas de estudios de promoción, los que deben quedar comprendidos dentro de la jornada legal de trabajo.-

ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

- Art.19.- El Agente de Propaganda Médica, que en cumplimiento de actividad fuese destinado a zona consideradas endémicas, o e caso contrario él o algún integrante del grupo familiar a su cargo enfermedad endémica o síntoma de la misma acreditada debidamente, tendrá derecho a exigir su inmediato traslado a la adjudicación de una nueva zona de trabajo. Los gastos o ratamiento de la enfermedad contraída por el Agente de Propaganda Médica y/o su grupo familiar a cargo, así como los gastos de traslado, serán a cargo de la empresa.-
- Art.20.- El Agente de Propaganda Médica que como consecuencia de una enfermedad contraída se hubiese acogido a los beneficios de la jubilación por invalidez, tendrá derecho a su reincorporación a la misma actividad que desempeñaba en el momento de su egreso y en otra zona, una vez desaparecidas as causas que determinaron su baja.-
- Art.21.- Al solo efecto preventivo los Agentes de Propaganda Médica que realicen visitas a hospitales e instituciones especializadas en enfermedades infecto contagiosas tendrán derecho a dos exámenes específicos de salud anuales a cargo de las empresas, sin afectar la ejecución de los mismos, las remuneraciones que perciben.-

LICENCIAS ESPECIALES

Art.22.- Sin perjuicio del régimen de vacaciones que establece la ley de Contrato de Trabajo, el Agente de Propaganda Médica gozará de las siguientes licencias especiales:







- Por matrimonio, diez días corridos los que se abonarán
 por adelantado.-
- Por matrimonio de sus hijos, uno (1) día.-
- c) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en el artículo 268 de la Ley de Contrato de Trabajo, o parientes consanguíneos o a fines en el primer grado, cuatro (4) días corridos, debiendo ser uno de los mismos días hábil.
- Por fallecimiento de abuelos, nietos, tíos, suegros, yernos, nueras, cuñados y sobrinos consanguíneos, dos (2) días corridos.-
- e) Por nacimiento de hijos cuatro (4) días corridos, debiendo ser uno de los mismos día hábil.-
- Por intervención quirúrgica del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en las condiciones específicas en el inciso c), hijos o padres a su cargo o para consagrarse a la tención de cualquiera de ellos que se encontrasen enfermos o uando su estado revista extrema gravedad, ocho (8) días continuos o discontinuos por año calendario.-
- g) Para rendir examen en la Enseñanza Media, Universitaria u otros Establecimientos de enseñanza de nivel terciario reconocido oficialmente, diez (10) días hábiles por año calendario, a razón de dos (2) días hábiles por examen.todas estas licencias serán pagas, no sufriendo los sueldos deducción alguna.-
- Art.23.- Todo Agente de Propaganda Médica en su empresa sozará de un seguro de vida e incapacidad mínima, individual, actualizable, equivalente a doce (12) veces el mejor sueldo percibido en los últimos seis (6) meses, y que posibilite su vigencia aunque el vínculo contractual con la Empresa se extinga por cualquier causa.-
- Art.24.- Está prohibido en los laboratorios de especialidades medicinales ofrecer por medio de los Agentes de Propaganda Médica comisiones o gratificaciones a los profesionales del arte de curar, delegar funciones propias en personas no habilitadas, difundir literaturas o muestras de especialidades medicinales entre personas ajenas a quienes están destinadas, ro guardar secreto de aquellos hechos de que tuvieran noticias en razón del ejercicio de su profesión, actuar como distribuidor y tener agentes de Propaganda Médica (A.P.M.) e relación de cependencia, Desarrollar al mismo tiempo las funciones de Agente de Propaganda Médica y supervisor. A los Agentes de Fropaganda Médica promovidos a cargo de supervisor u otro cargo jerárquico en la Empresa, por este sólo hecho será suspendida la matrícula de Agente de Propaganda Médica, por





San Life

Cámara de Diputados San Luis

o que no podrá ejercer la actividad reservada a la categoría profesional que esta Ley establece por todo el lapso de tiempo que duran sus mayores funciones.-

BOLSA DE TRABAJO

- Art.25. Quedan reconocidas las bolsas de trabajo zonales de Agente de Propaganda Médica, instituidas por las asociaciones, Seccionales y delegaciones del país, a las que deberán recurrir las empresas para la cobertura de sus respectivas vacantes.-
- Art.26.- La matrícula de Agente de Propaganda Médica, serán canceladas o suspendidas solo con intervención de la Asociación Gremial de Jurisdicción en la Provincia de San Juis, con causa suficientemente justificada.-
- Art.27.- Se considerarán causas justificadas para proceder a la cancelación o suspensión de la matrícula de Agente de Propaganda Médica cuando se incurriere en algunas de las siguientes prácticas:
 - Realizar una información que exceda o distorsiona los aspectos puramente científicos y terapéuticos.-
 - b) Intentar promover las especialidades medicinales cuya nformación realiza, mediante prácticas reñidas con la ética, ales como ofrecer comisiones, prebendas o algún otro tipo de compensación o estímulo.-
 - r) Facilitar su carnet profesional a otras personas no habilitadas o encomendar tareas a su profesión a terceros no apacitados.-
 - No guardar el secreto de aquellos hechos o circunstancias que hubiese conocido en razón o con motivo del ejercicio de u profesión.-

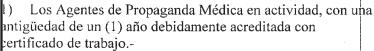
Para proceder a la cancelación de la matrícula deberá instrumentarse el correspondiente sumario que garantice al incriminado su legítimo derecho a la defensa, pudiendo ealizar las apreciaciones que correspondan y ofrecer prueba, a que deberá ser recepcionada salvo que fuera nanifiestamente improcedente.-

Art.28.- Dentro de los ciento ochenta días (180) días corridos desde la promulgación de la presente Ley, el Programa de Salud dependiente del Ministerio de Cultura y Progreso de la Provincia, bajo la Supervisión del Ministerio de Trabajo de la Nación Delegación Regional San Luis, procederá a la matriculación y otorgamiento de las credenciales respectivas a:





Cámara de Diputados San Luis



Para aquellos que no estén en actividad, pero que hayan ejercido la profesión de Agente de Propaganda Médica por nás de dos (2) años, siempre que acrediten esa condición nediante el requisito establecido en el inciso 1).-

Art.29 Derogar la Ley N° 4748 y toda otra norma que se oponga a la presenta Ley.

Art. 30. Registrese, girese al Senado de la provincia de San Luis, conforme a lo dispone al Articulo 131 de la Constitución Provincial.

SALA DE COMISION de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

Miembros presente de la comisión de Salud y Seguridad Social Senadores y Diputados.

CANO, Manuel Salvador, BRONZI Pablo Alfredo, DÁNDREA, Maria Elena, BAZZANO, Maria Adriana Enriqueta GRILLO, Manuel Orlando, PALACIOS, Luis Oscar, LUCERO DE GARCÉS, Rosalinda Victoria, MORAN, Viviana Edith del Corazón de Jesús, OLAGARAY, Jorge Daniel, SIRABO, Laura Patricia.

CAMARA PARA SU TRATAMIENTO:

MANUEL SA WADOR CAND

BRONZ misión de Selu Seguridad Social

ado Provincia de San Lu

Diputado Provincial

Cámara de Diputados - San J

ROSALINDA V. LUCERO DE GARRES Diputada Provincial R.U. Pte. Vivienda y Locantario

LUIS OSCAR PALACIOS Diputado Provincial Cámara de Diputados - San Luis

Camara de Diputados - San Ldis



Ada Nº F

La la ded de Sectora, sindo las 11,10 ha del día 26 de Marzo del on numer membros de la comisión de Carlod y Segarida on the office No 45 estands presented too enjoyed to Diputed more bronde la entermencione de Commisson Dip Can. incore Public Clagary Jonge, Horan Division ico de berces Readinh Conthe Menty Berieno us decides treated besting time, primers bey medies, 4150 ciercos de centra de lingadición barbons Parters, by 5198 by Energine's Sould presentes representates de section paretedos , las mismos Durdeno, mortigna sema property formers stor 18th of the local Epine as perpose posponer le le, 5198 per le presence seel se de pur terminado el seta y framendo o conformidad purbo

H. Senado Pro Vinda de San Li

LUIS OSCAR PALACIOS Diputado Provincial Cámara un lapidades - San Luis

MANUEL ORLANDO GAILLO Diputado Previncial Cámara on Diputados - San Luis

ASSAE ANDIALL

JORGE DENIEL DEAGARAY

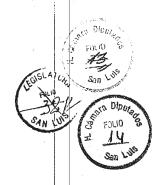
Copulation Proximetal

MANUEL SALVADOR CANO-Cárnara de Piputados - San Luis

MARIA ELENA D Dipute da Present al l'amara de Diputacións - Lan Luis



7.57.059484 15.23.87 LEYN44748



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

SANCIONA CON FUERZA DE H. CAMARA DE DIPUTADOS

ARCHIVO

L E Y s

Biblio N'. 56 Año

Art.18.- Quedan comprendidos en la presente ley, con la denominación de Agentes de Propaganda Médica, todos los trabajadores que // reslizan tareas de difusión e información a médicos y edontélo gos, de la composición, posología, finalidades terapauticas y/ casufaticas de los productos medicinales de uno o mas laborate rios a los cualas represente, percibiendo por ello una remune-

Les funciones precadentemente enunciades, comprenden también//
le comercialización de los mencionados productos.-

Ensiéndese como tel las siguientes terese efectuadas par el //
Agente de Propaganda Médica: ventas, cobranzas, licitaciones./
visitas e farmacias, droguerías y otras bocas de expendio auto

Los distribuidores de especialidades madicinales, en su condición de tales, quedan comprendidos en el régimen de la presente lay, y equiparados a los laboratorios que representan a los fines laborales sindicales, previsionales y obra social.

Art.21.- En los casos en que el Agente de Propaganda Médica deserrollers sus actividades pere més de una Empresa, según lordaterminado en el artículo anterior, se denominará Agente de Propaganda Médica No Exclusivo.-

LEGISLACION APLICABLE - CONVENCION

Art.31. - Son de aplicación suplementeria a las disposiciones de le//
presente ley, las normas pertinentes de la ley Nª 20.744, est/
como las de la ley Nº 9.688 y sus modificatorias. Las conven-/
ciones colectivas que se calabren a partir de la vigencia de//

111...

in the Carrier

Manth Elyathia Morting Secretatia Legistatia H Legistation de la

O regislation de la Perar de van enta

Files Day

 \mathcal{G}_{G}





2.0

Cde.Lev Nº 4.748

H. CAMARA DE DIPUTADOS ARCHIVO Biblio M.

la presente ley, comprendiendo les categories de trabajadores tipificados en los ertículos 1º y 2º, deberán ser efectuadas/ exclusivamente por medio de las Organizaciones Sindicales que gocen de Personerie Gremial. conforme lo determinado por le// ley vigente en la materia y que fueran representativas exclueivamente de la actividad de Agente de Propaganda Médica.-

DRDEN PUBLICO

La presente ley es de orden público, siendo nula toda con-Art.4 .vención o acto jurídico mediante el cual el Agente de Prope-/ gende Médice renuncie total o parcialmente e los beneficios// consagrados en la misma.s acciones emergentes de la presente ley, prescriben a los/ cinco (5) años.-

LIBROS OBLIGATORIOS Y ANOTACIONES ESPECIALES

Les empreses y laboratorios que empleen agentes de Prope-/ ganda Médica lleverên un libro especial registrado y rubrimado, en les mismas condiciones y con los mismos requisitos ex<u>i</u> dos para los libros de comercio, en el cual se harán les si-/ quientes enoteciones:

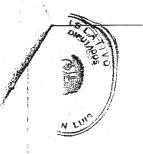
- a) Nombres y apallidos completos y fachas de ingreso del ageg te de Propaganda Mádica.-
- b) Sueldo, viáticos, porcentajes de comisiones y tode otra rg muneración aboneda con especial identificación de los ru-/ bros' o pertides que especifiquen las correspondientes convanignes colectives vigentes. -
- Derminación precisa e individuelizada de la zona o redic esignada para el ajercicio de sus tareas.

 pacian precisa e individualizada de toda otra terea que sommes de la principal le sean encomendada a los Agent tes de Propaganda Médica por sus empleadores.-

Art.58 .-

MARIA EUDENIA MOYANO Secretaria Legislativa

11. Legislation de la







3H2'

3.

Cde.Lev Nº 4 748

- e) En el caso de los Agentes de Propaganda Médica que efectúan termas de comercialización, se inscribirán éstes por orden/ de fechas y succesivamente, registrándose las notes de ven-/ as entregadas o remitidas, estableciándose el monto de las comisiones devengadas y de las comisiones referidas a co-// brenzas efectuadas.-
- f) Naturaleza de los madicamentos a proporcionar y/o vender.-
- Art.68.- El libro a que se refiere el Artículo anterior tiene el velor probatorio de los libros de comercio. En los casos en que/
 se controvierte el monto o el cobro de les remuneraciones del/
 Agente de Propaganda Mádica, la prueba contraria e la reclamación, corresponderá e la parte patronel.-

HABILITACION PROFESIONAL

- Art.7t... Fara la actuación como Agente de Propaganda Médica, son requisitos indispensables:
 - 1) Foseer habilitación otorgada por la Subsecretaría de Salud/ Fública de la Provincia.~
 - 2) lener un minimo de dos eños de residencia en la provincia//
 - 3) Estar inscripto en la matricula provincial y tener carnet//
 profesional de Agente de Propaganda Médica expedido por la/
 Sub-Secretaria de Salud Pública de la Provincia.La Sub-Secretaria de Salud Pública de San Luis, tiene a su ex-

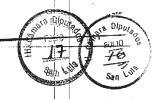
La Sub-Secretaria de Salud Pública de San Luis, tiene a su exclusivo cargo el otorgamiento de la matricula y el carnet profesional respectivo.-

dondiciones de Trabajo

Art.80.- Les empreses o laboratorios deberán requerir la conformided exprese del Agente de Propaganda Médica, en caso de que dessaran trasladarloudez zona. En esce casos deberá asignáres e al // Agente de Propaganda Médica el mismo monto remuneratorio como/

///...

lds Legislativo do San Luis Made De Carl Agradio Secretaria e a familia II registrata de fa





H. CAMARA DE DIPUTADOS ARCHIVO

Biblio Nº,

Cde.Lev N# 4.748

finimo y al pago de los gastos de traslado del trabajador y del grupo familiar a su cargo.-

Quando el traslado se efectuare e una zona distante más de / (100) kilómetros de la zona de origen, la empresa se hazé ca qui de las eventuales diferencias de alquiler que pudiezen e> tir en perjuicio del trabajador trasladado.-

En el caso contemplado en el párrefo enterior, la empresa ot cará además tres (3) días laborales con goce integro de remuneciones sin deducción elguna, a los efectos de feciliter la mudenza de domicilio.~

Art.98.-

El Agenta de Propaganda Médica que por disposición de la presa empleadora debe concurrir e congresos, convenciones o reuniones similares, que lo obliguen a permanecar fuera del ger de residencia habitual, no será afectada su remunszación por estas causas, debiendo la empresa en estos casos ajustar a las siguientes normas de procedimientos:

- b) Les reuniones se efectuarán normalmente en días laborales b) El Agente de Propaganda Médica será notificado con quinca (15) días hábiles de anticipación.~
- c) La empresa ebonará a los Agentes de Propagenda Médica que concurran a éstas reuniones, cuando éstas se prolonguen país de dos (2) días, un adicional del treinta por ciento (30%) sobre las remuneraciones, que correspondan a las di de duración de las mismas. Si se abarcara sábados, doming o feriados nacionales o locales, solo regirán para estas/ días el descanso compensatorio y las leyes vigentes al repecto.~

Art. 10*.-

Los Agentes de Propaganda Mádica, que además de su labor/ específica realizara subsidiaria o complementariamente la ta rea de cobranza o comercialización con la clientela de su zo percibirán de la empresa una comisión o porcentaje por allo, debiendo constar esto en el libro especificado en el artícul

Poder Decision

Chippin

111.







5.

Cde.Lev Nº 4.748

5%. Les comisión integrará la remuneración del Agente de Propaganda Médica.-

REMUNERACIONES

- Art.11. Les remuneraciones de los Agentes de Propaganda Médica que serás abonadas en efectivo, están integradas por: sueldo básico, comisiones, entigüadad, tenencias de muestras en la casa/del agente de Propaganda Médica y comercialización que se liquidação de acuerdo a las siguientes pautas:
 - e) El sueldo básico esterá determinado por el monto que deter minen las convenciones colectivas vigentes.~
 - b) Les comisiones serán fijades por porcentajes sobre el to-/
 tel de les ventes que la empresa o laboratorio haya tenido
 durante el mes en la zona.-
 - c) Todo Agente de Propaganda Mádica recibirá una bomificación en la empresa equivalente a no manos del 1% (uno por ciento) de tres salarios básicos de convenio por año de trebajo, debiando abonaras como suma independiente en el recibo de sueldo.-
 - d) En case de que el Agente de Propaganda Médica utilica por/
 necesidad de la Empresa su casa como depósito de muestres/
 y/o mercaderías la Empresa abonará una suma por estos servicios correspondiente el precio de un alquiler en la zona.
 - e) Todo Agente de Propaganda Mádica parcibirá una bonifica-//
 ción por la comercialización que efectuara en su zona, la/
 que estará determinada por las convenciones colectivas vigentes.-
- Irt.12.- Deperán constar en los respectivos racibos de sueldos que/ la Empresa confecciona todos los rubros remuneratorios que la presente ley estableca.-

///...

Company





Cda.Lev N# 4.748

REINTEGRO DE GASTOS

Ablio Nº.

Art.13. Les empresse proveeren el Agente de Propagenda Médica, un fondo para gastos. El mismo deberá cubrir las erogaciones // manaueles que se originan para hotelería, elimenteción, mantenimiento del vehículo y todo otro gasto relacionado can eu actividad laboral, los que se abonarán de acuerdo a las si-/ guientes pautas:

H. CAMARA DE DIPUTADOS A R.C. H.I.V.O.

- a) Cuando el Agente de Propagande Mádica tenga para su use//
 en las tarass que desempeña, un vehículo automotor de la/
 casa empleadora, ésta correrá con los gastos que es eca-/
 sionen.~
- b) Si el Agente de Propagande Médica utiliza su vehículo par ticular para el desempeño de sus tareas elempre que este/ utilización está reconocida por la Empresa. Seta abonera/ los gastos que dicho uso ocasione, mediante el pago de // una suma fija por kilómetros recorridos.~
- c) En caso del inciso enterior, le emprese ebonará al Agente de Propaganda Mádica, independientemente del kilometraja.
 - 1) Seguro completo actualizable de la unidad.-
 - 2) Patenta.-
 - 3) Todo impuesto czesdo o a czeszes sobre el vehícule nacional, provincial o municipal.-
 - 4) La amortización del vehículo.-
 - 5) Low elementos de seguridad necesarios e inherentes e cg
- d) El importe del kilometraje, la emortización y sus sistemes de actualización son materia de las convenciones colecti-/ves de trabajo.-

RESULUCION UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO

Art.14.- En el caso de disolución del contrato de trabajo, una vez/
transcurrido un año de vigancia del mismo, todo Agenta de Pro
paganda Mádica, tendrá derecho a una indemnización por carte-

111...

Poder Lezislativo Teix d'an Pui

MARIA EUJERIA II. Secretaria I egisha a II. 1 egisha de la Pera, de la Pera, de can a u.a

Tuis





Cde Lev Nº 4.748

A R C H I V O

Biblio Nº. Año'

por ciento (25%) que le hubiese correspondido en caso deddespido injustificado.-

Esta indamnización que recibirá el Agente de Propaganda Médica o sua causahabientes, cualquiera sea el motivo de la disol; ción del Contrato, no excluya lo que determina la ley de contrato de trabajo en las condiciones y montos por ella determinados.—

ANTIGUEDAD EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION

- Art.15.- Se reconocará al Agente de Propaganda Mádica una antigüa-/
 ded en el ejercicio de la actividad, computándosa a estos ///
 efectos el tiempo total trabajado aún en distintas empresas./
 Si la antigüadad saí computada fuesa de dos a cinco años, par.
 cibirá una remuneración mensual no inferior a la que corres-/
 ponda por convenio a un Agente de Propaganda Mádica con des//
 anos de antigüadad. Si la misma fuesa de cinco años o más par.
 cibirá una remuneración mensual no inferior a la:que corres-/
 ponda a un trabajador con cinco años de antigüadad.Para el goca de las vacaciones as computarán los años de inicia como Agente de Propaganda Mádica, trabajados en distintas
 empresas.-
- Art.16.~ La antigüadad se computară en todos los casos e partir de/
 la facha de iniciación de sus actividades como Agente de Propaganda Mádica, sin discriminar si se desempeño con horario//
 de medio dia o en carácter de Agente de Fropaganda Mádica exclusivo.~

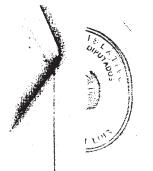
OLABATT BE ADANAGE

ggr.

- Art.17.- a jornada legel de trabajo del Agente de Propaganda Médica, será de lunes a viernes:
 - a) El Agente de Propagenda Médica que deba realizar giras por disposición de la empresa fuera del lugar de residencia,//

MARIA FIL. TO S

111...







Cde.Lev Nº 4.748

Art. 18 ..

13.

H. CAMARA DE DIPUTADOS ARCHIVO

tendrá como compensación, dos días hábiles de descenso su domicilio por cada fin de samena que hubiese estado sente. Asimismo, por cada feriado local o nacional de s lugar domiciliario tendrá un día de descenso compensato rio en su domicilio.-

b) El Agente de Propaganda Médice en gira permanente que s maneriera fuera de su lugar de residencia de lunes a vi nessdurante tres semenas continues será compensado con die habil de descanso en su lugar de residencie. Si est giros se extendinsen por custro semenas consecutivas, : Agente de Propaganda Médica, será compensado con tres / dias hábiles de descenso en su lugar de residencia. Est beneficio corresponderá, aún cuando en la tercere e cua te semane so trabaje an giro en más de dos dies.-

Les visites del Agente de Propaganda Médica deben zeal: as con al tiempo, condiciones y promedio que no efecten la receptivided profesional cel médico u odontôlogo, teniendo cuenta que todo exceso obstaculizará ou objetico y restar! eficacia a la labor profesional del egente de Propaganda 1 ca. Asimismo, debs contemplares la necesidad de realizació de otras tareas complementarias, acondicionamiento de muse tres, informes diarios a las ampresas de estudios de promo ción, los que deben queder comprendidos dentro de la jerno legal de trabajo.-

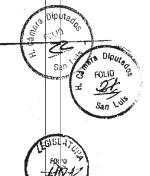
ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Art.12.

El Agente de Propaganda Mádica, que en cumplimiente de actividad fuese destinado a zona consideradas endêmicas, : caso de contraer él o elgón integrante del grupo familier su cargo enfermedad endêmica o sintoma de la misma acredi: debidamento, tendrá derecho a exigir su inmediato traslado la adjudicación de una nueva zona de trabajo. Los gastos o

111 ..





Cde.Lev Nº 4.748

Art.22.

Area.

ARCHIVO

tratamiento de la enfermedad contraîda por el Agenta de ganda Médica y/o su grupo familiar a cargo, esí como los tos de traslado, serán a cargo de la empresa.

Art.20. El Agente de Propaganda Médica que como consecuencia enfermedad contraída se hubiese acogido a los beneficios jubilación por invalidéz, tendrá derecho a su reincorpor a la misma actividad que desempeñaba en el momento de su so y en otra zona, una vez desaparecidas las causas que minaron su baja.-

Art.21. Al solo efecto preventivo los Agentes de Propaganda M que realican visitas a hospitales e instituciones aspeci das en enfermedades infecto-contagiosas tendrán derecho examenes específicos de salud anuales a cargo de la amprein afectar la ejecución de los mismos, las remuneracion perciben.~

LICENCIAS ESPECIALES

Sin perjuicio del régimen de vececiones que establece Ley de Contrato de Trabajo, el Agente de Propaganda Médi zará de las siguientes licencias especiales:

- a) Por matrimonio, diez dies corridos los que es abenerá adelantado.-
- b) Por matrimonio de sus hijos, uno (1) dis.~
- c) Por fallacimiento del conyuge o de la persona con la estuviese unido en aparente matrimonio, en las condices establecidas en el ertículo 268 de la Ley de Contrato Trabajo, o parientes consanguíneos o afines en el pri grado, cuetro (4) días corridos, debiendo ser uno de mismos día hábil.
- d) Por fallacimiento de abuslos, nietos, tíos, suegros, nos, nueras, cuñados y sobrinos consanguíneos. dos (2 dies corridos.-_

Foder Legislation -

MAINA EUGNIA MOYANO Secretaria Legistativa III regalitato de la

Pcia, de San Luis

.





11

///...



Cde.Lev Nº 4 748

H. CAMARA DE DIPUTADOS ARCHIVO Mblio Nº._____Año

- e) Poz nacimiento de hijos cuatro (4) días corridos, debiendo esr uno de los mismos día hábil.-
- f) for intervención quirúrgica del conyuga: o de la persona//
 con la cual estuviese unido en las condiciones específicas
 en el inciso c), hijos o padres a su cargo o para consem//
 grares a la atención de cualquiera de ellos que se encen-/
 trasen enfermos o cuando su estado revista extrema grave-/
 ded, ocho (8) días contínuos o discontínuos por eño calenderio.-
- g) Pera rendir examen en la Enseñanza Madia, Universitaria u/ otros Establecimientos de enseñanza de nivel terciario reconocido oficialmente, diez (10) días hábiles por año ca-/ lendario, a rezón de dos (2) días hábiles por examen.-Todas estas licencias serán pagas, no sufriendo los aual-/ dos deducción alguna.-
- Art.23. Todo Agente de Propaganda Médica en au empresa gozará de//
 un seguro de vida e incapacidad mínime, individual, actualiza
 ble, equivalente a doce (12) veces el major sueldo percibido/
 en les últimos seis (6) meses, y que posibilite au vigancia//
 sunque el vinculo contractual con la Empresa se extinga por//
 cualquier causa.
- Art.24.~ Está prohibido en los laboratorios de especialidades medicinales ofrecer por medio de los Agentes de Propaganda Médica comisiones o gratificaciones a los profesionales del arte de/curer, delegar funciones propias en personas no habilitadas,/difurdir literaturas o muestras de especialidades medicinales entre personas ajenas a quienes estan destinadas, no guardar/secre to de aquellos hechos de que tuvieren noticias en razán/del ejercicio de su profesión, actuar como distribuidor y tenar agentes de Propaganda Médica (A.P.M.) en relación de de-/pendencia. Desarrollar al mismo tiempo las funciones de Agentes de Propaganda Médica y supervisor. A los Agentes de Propa-

piyota pinchin pionina

In Proistation





11.-

Cds.Lev Nº 4.748

H. CAMARA DE DIPUTADOS ARCHIVO

Biblio No. Año ganda Médica promovidos a cargo de supervisor u otro cargo jezárquico en la Empresa, por este aclo hecho le será suspendida le matricule de Agente de Propaganda Médica, por lo que no podrå ejexcez le activided reservada a la categorie profesional/ que esta Ley establece por todo el lapso de tiempo que duzen// aus mayores funciones.-

BOUSA DE TRABAJO

- Queden reconocidas las bolsas de trabajo zonales de Agente/ Azt.25.de Propagende Médica, instituidas por las asociaciones, escoio nales y delegaciones del país, a les que deberán recurrir les/ empresas para la cobertura de sus respectives vacantes.
- La matricula de Agentes de Propaganda Médica, seren cancela Art.26 .das o suspendidas solo con intervención de la Asociación Ere-/ miel de Juriedicción en la Provincia de San Luis, con causa e<u>u</u> ficientementaljústificada.-
- Se consideraren causas justificadas pera proceder a la cen-Art.27.celeción o suspensión de la matrícula de Agente de Propaganda/ Médice cuando se incurriere en algunas de las siguientes prêcticask
 - a) Realizer una información que exceda o distorciona los aspec tos puramente científicos y terepsuticos.~
 - b) Intentar promover las especialidades medicinales cuya infor mación realiza, mediante prácticas refiidas con la ática, ta les como ofrecer comisiones, prebendes o algún etro tipe de compensación o estimulo.-
 - c) Fecilitar su carnet profesional a otras personas no habilitadas o encomendar teress inherentes a su profesión a terca rds no capacitados.~
 - d) No guardar el secreto de aquellos hechos o circunstancias// que hubiese conocido en rezón o con motivo del ejercicio de ad profesión.≃

111...

Dillo Silly mount





A R C H I V O

Biblio 112. Año.

Cde.Ley Nº 4.748

Pere proceder a la cancelación de la matricula deberá inatrumentarse el correspondiente sumerio que gerantice el incriminedo su legitimo derecho a le defense, pudiendo realizer las,
eprecieciones que corresponden y ofrecer pruebe, la
rá ser recepcionede selvo que fuera manifisatamente improce-,
dente.--

- Art.28.- Dentro de los ciunto ochenta (160) días corridos desde la, promulgación de la presente Ley, la Sub-Secretaria de Salud/, Pública da la Provincia, bajo la Supervisión del Ministerio/, de Trahajo de la Nación Delegación Regional San Luia, procedirá a la matriculación y otorgamiento de las cradenciales respectivas a:
 - 1) Los Agentes de Propaganda Médica en actividad, con una entigüadad de un (1) año debidamente acreditada con certificado de trabajo.-
 - 2) Para aquellos que no esten en actividad, pero que hayan /.
 ejarcido la profesión de Agente de Propaganda Médica por/
 mas de dos (2) años, siempre que acrediten asa condición/.
 mediante el requisito establacido en el inciso 1).~

Art.29. Registress, comuniquese al Poder Ejecutivo y archivese.

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia de/ San Luis, a veinticuatro dies del mes de satiembre del año mil noveci tos ochenta y seis.-

AdeA.-

Firmado:

Sr.ROBERTO ALRIC Vice-Pte.1º H.Legislatura a/c de Presidencia

Es copia.-

Secretaria Legislativa



Soder Legislativo Goia, do Sun Luis

MARIA EUGENIA MOYANO Secretaria Legislativa II. Legislatina de la Ilan, de sun nuns 12



<u>S U M A R I O</u>
<u>CÁMARA DE DIPUTADOS</u>

EXTRAORDINARIA – 7º REUNIÓN – 17 DE

EXTRAORDINARIA – 7º REUNIÓN – 17 DE MARZO DE 2004 ASUNTOS ENTRADOS:

I - COMUNICACIONES OFICIALES:

a) - De la Cámara de Senadores:

1 – Nota N° 74-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 4651 ("Crea el Colegio Farmacéutico de la Provincia de San Luis"). Despacho Conjunto N° 10/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados María Elena D'Andrea y por la Cámara de Senadores Ida Gregoria García. Expediente N° 055 Folio 027 Año 2004. CAMARA DE ORIGEN: SENADORES

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

2 – Nota Nº 73-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 y habiéndose analizado la Ley Nº 3208 ("Reglamenta el ejercicio de la Profesión de Bioquímicos"). Despacho Conjunto Nº 09/04 del Senado-UNANIMIDAD. Informante por la Cámara de Diputados María Elena D'Andrea y por la Cámara de Ida Gregoria García. Expediente Nº 056 Folio 027 Año 2004. CAMARA DE ORIGEN: SENADORES

A CONO CIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

3 - Nota N° 23-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5432 referido a: Establece un Salario Mínimo, Vital y Móvil en todo el territorio de la provincia. Expediente Interno N° 057 Folio 047 Año 2004.

A CONO CIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

4-Nota N° 25-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5433 referido a: Adhesión a la Ley Nacional N° 23.753, Problemática y Prevención de la Diabetes y Creación de un Departamento de atención Especializada en Diabetes en los Policlínicos de Villa Mercedes. Expediente Interno N° 058 Folio 047 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

5 - Nota N° 27-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5434 referido a: Control de Cáncer Cervico Uterino. Expediente Interno N° 059 Folio 048 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

6-Nota N° 29-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5435 referido a: Análisis y Detención Precoz de enfermedades Congénitas en los niños recién nacidos. Expediente Interno N° 060 Folio 048 Año 2004.
A CONO CIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

7 - Nota N° 31-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5436 referido a: Adhesión a la Ley Nacional N° 24.348, Detención de Enfermedades Congénitas. Expediente Interno N° 061 Folio 048 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTE S

8 – Nota N° 33-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5437 referido a: Las Emisora le Radio y Televisión radicadas en la Provincia, deberán emitir un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de música cuyana . Expediente Interno N° 062 Folio 048 Año 2004. A CONO CIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

9 – Nota N° 35-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5438 referido a: Organización y funcionamiento de los Bomberos y sus respectivos cuerpos y aquellos que se constituyan como tales en el futuro en la provincia de San Luis . Expediente Interno N° 063 Folio 048 Año 2004.

A CONCLIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

10 – Nota N° 37-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5439 referido a: Bandera de la Provincia de San Luis. Expediente Interno N° 064 Folio 049Año 2004. A CONCCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

11 – Nota N° 39-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5440 referido a: Obligato riedad del uso de la Bandera Nacional Y Bandera Provincial . Expediente o 065 Folio 049 Año 2004.

A CONCCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

12 – Nota Nº 41-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5441 referido a: Escudo de la Provincia de San Luis. Expediente Interno Nº 066 Fc io 049 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

3 - Nota Nº 43-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5442 referido a: Defensa Civil. Expediente Interno Nº 067 Folio 049 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

4 - Nota N° 52-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5445 referido a: Ratifica la Segunda Addenda al compromiso federal por el compromiso y la disciplina fiscal según Ley Nacional N° 25.400 firmada por la provincia de San Luís y el Gobierno Nacional. Expediente Interno N° 072 Folio 050 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

15 - Nota Nº 54-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5446 referido a:
Establece la regularización dominial de los barrios construidos o financiados por el gobierno de la Provincia y la Inscripción de los Reglamentos de Copropie dad. Expediente Interno Nº 073 Folio 051 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

16 — Nota N° 56-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5447 referido a:

Transferencia de dominio de Viviendas Económicas. Expediente Interno N° 074 Folio 051

Afío 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

17 – Nota Nº 58-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legi lativa N° 5448 referido a: Protección, Conservación, Programación y Repoblación de las distintas especies denominadas Hierbas Medicinales y/o aromáticas. Expediente Interno N° 075 Folio 051 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

Nota Nº 60-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legi lativa Nº 5449 referido a: Adhesión a la Ley Nacional Nº 17.557/67 y decretos reglamentar os "Instalación de equipos y generadores de Rayos X. Expediente Interno Nº 076 Folio 052 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

19 – Nota Nº 62-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5450 referido a: Declara de Interés provincial el estudio prevención y tratamiento e investigación relacionada con la enfermedad celíaca. Expediente Interno N° 077 Folio 052 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

20 – Nota Nº 66-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5452 referido a: Téngase por nombre completo y correcto de la ciudad capital de esta Provincia el de "SAN LUIS DE LOYOLA NUEVA MEDINA DE RIOSECO". Expediente Interno Nº 078 Folio 052 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

21 – Nota Nº 68-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5453 referido a: Fomento de las inversiones en la industria del Cine. Expediente Interno Nº 079 Folio 053 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

22 – Nota Nº 70-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5454 referido a: Del Tribunal de Cuentas de la provincia de San Luis. Expediente Interno Nº 080 Folio 053 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

23 - Nota Nº 72-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5455 referido a: Preservación y conservación del Patrimonio Cultural de la provincia de San Luis. Expediente Interno Nº 081 Folio 053 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- De otras Instituciones:

- 1 Nota del Señor Jefe de programa Desarrollo Regional y Relaciones Institucionales CPN Pablo Quintero Adjunta Proyecto relacionado a los municipios. Expediente (MdE 202/031/04). Interno Nº 069 Folio 050 Año 2004 A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 2 Nota de Abogados de la provincia de San Luis mediante la cual aportan sugerencia a las modificaciones en materia Penal.(MdE 201 F. 031/04). Expediente Interno Nº 068 Folio 050 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

3 – Nota del Presidente del Colegio de Agrimensura de la provincia de San Luis Ingeniero Agrimensor Hugo O Villegas, solicitando ratificación de la Ley Provincial Nº 4476 (MdE 210 F. 032/04). Expediente Interno Nº 070 Folio 050 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE LEGISLACION GENERAL

Nota del Comisario Juan Alberto Guzmán mediante la cual informa lo acontecido en la esión de fecha 03 de marzo de 2004. (MdE 207 F. 032/04). Expediente Interno Nº 071 Folio 050 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

-Radiograma N° 134/04 de La Pampa, mediante el cual solicita Legislación Vigente sobre Prostitución. Expediente Interno № 082 Folio 053 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA LEGISLATIVA

- 6 Radiograma N° 0116/04 de la Presidenta de la Comisión de Salud y Deporte del Senado de la Nación, invita a participar de un encuentro parlamentario sobre Salud y Población que se realizará los días 18 y 19 de marzo del corriente año en el Senado de la Nación. (MdE 212 F. 33/04). Expediente Interno N° 083 Folio 054 Año 2004.

 A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 7-Nota de La Señora Karina Alvarez Departamento de informática adjuntando CD conteniendo Backup solicitado por memorándum de fecha 25 de febrero de 2004. (MdE 216 F. 033/04). Expediente Interno Nº 084 Folio 054 Año 2004. A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 8-Nota del Señor Julio Saúl Braverman de la Comisión de Derechos Humanos-San Luis Eleva comunicado de prensa en repudio a los hechos de violencia en la Cámara de Diputados el día 4 de marzo del corriente año. (MdE 224 F. 034/04). Expediente Interno Nº 085 Folio 054 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
 9 Oficio N° 073/04 del Doctor José Guillermo Catalfamo Presidente del Superior Tribunal de Justicia en los autos caratulados: "Sabaini Zapata Jorge Eduardo S/eleva información sumaria" (Expediente N° 30-S-03) (MdE 221 F. 034/04). Expediente Interno N° 086 Folio 054 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

 10 Nota del Comisario Juan Alberto Guzmán Jefe División Seguridad Guardia Palacio Legislativo mediante la cual informa de los hechos acontecidos el día 4 de marzo del corriente año, con motivo de la realización de la Sesión de Apertura del Concejo Deliberante de la ciudad de San Luis. Por Secretaría Legislativa se realizaron las actuaciones a fin de la prosecución de la instrucción. (MdE 187 F. 029/04). Expediente Interno Nº 087 Folio 055 Año 2004.

 A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

II – <u>DESPACHOS DE COMISION:</u>

- 1 De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Camara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5376 ("Disponer se declare a la localidad de Potrerillos, del Departamento San Martín como Capital del Granito"). Expedien e Nº 057 Folio 027 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
 DESPACHO CONJUNTO Nº 47 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA
- 2 De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5377 ("Crear un de Mernoria de Peticiones y Actuaciones Públicas"). Expediente Nº 058 Folio 028 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Patricia Norma Gatica y por la Camara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 48 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

3 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Camara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5378 ("Disponer la utilización de un mínimo del CINCO POR CIENTO (5%) de granito de San Luis en la totalidad de los metros cuadrados (m2) construidos en la Obra Pública"). Expediente Nº 059 Folio 028 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DESPACHO CONJUNTO Nº 49 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Camara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidade de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5383 ("Aprobar de Convenio suscripto entre la Comisión Nacional Asesora para la integración de Personas con capacidades Diferentes para la incorporación de la Provincia al personas con Capacidades Diferentes en situación de Emergencia Social"). Expediente Nº 060 Folio 028 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento y por la Cámara de Senadore el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 50 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan 3.716 Leyes. Expediente Nº 061 Folio 029 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 51 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 3978 y 4530 ("Régimen y Funciones de Escribanía de Gobierno"). Expediente Nº 062 Folio 029 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 52 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

7 — De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4470 ("División Política Departamental de la provincia de San Luis"). Expediente Nº 063 Folio 029 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Doctor Jorge Osváldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 53 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

8 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5192 ("Ratificar el Compromiso Federal firmado por los Gobernadores el 06 de diciembre de 1999"). Expediente N° 064 Folio 030 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 54 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Cornisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 5172 y 5212 ("Ley de Contabilidad, Administración y Control Público"). Expediente Nº 065 Folio 030 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA

<u>DE ORIGEN DIPUTADOS</u> <u>DESPACHO CONJUNTO Nº 55 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA</u> Della Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de S Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 53\$2, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Lais), se analiza y deroga la Ley Nº 4748 ("Actividad de Agentes de Propaganda Médica"). Expediente Nº 066 Folio 030 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Hronzi. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DESPACHO CONJUNTO Nº 56 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

11 - De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4753 ("Crear el Centro de Prevención de la Drogadic ión"). Expediente Nº 067 Folio 031 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DESPACHO CONJUNTO Nº 57 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

12 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5319 referida a: "Colocar el nombre de Doctor Emesto Pompeo Borsani | Hospital Provincial de Justo Daract". Expediente Nº 068 Folio 03 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada María Eleha D'Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 58 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

13 - De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 1725, 4548, 4704 y 4843 referidas a: "Festividades y Homenajes". Expediente Nº 069 Folio 031 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora difutada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menendez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DESPACHO CONJUNTO Nº 59 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

14 - De la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 3573 y 3616 y Decreto Ley Nº 4762 referidas a: "Ley General de Expropiaciones". Expediente Nº 070 Folio 032 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Rosalinda Victoria Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores el señor senador Guillermo Daniel Alaniz.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DESPACHO CONJUNTO Nº 60 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

II; - ORDEN DEL DIA:

1 - Despacho Conjunto Nº 43 - Mayoría.- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de \$an Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5335 ("Declara la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987"). Expediente Nº 052 Folio 026 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

IV - LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO 16/03/04

rs/JS



Página № 7 EOG6



ELLEY General de Expropiaciones. Expediente Nº 070 Folio 032 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Rosalinda Victoria Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores el señor senador Guillermo Daniel Alaniz. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DESPACHO CONJUNTO Nº 60 - UNANIMIDAD - AL CREEN DEL DIA

III - ORDEN DEL DIA:

- Despacho Conjunto N9 43 - Mayoría.- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de Cámara de Senadores y Negocios Comisión CI FD Constitucionales de Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisi**ón de** la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5335 (iiiDeclara la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de Provincia, sancionada en el año 1987...). Expediente N9 052 Folio 026 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Doctor Diputado Osvaldo Pinto y por Cámara de Senadores el señor Hugo senador Victor Menéndez.

IV - LICENCIAGE

<u>Sr. Presidente</u> (Sergnese): Tienen la palabra los Señores Presidentes de Bloque, para que hagan las manifestaciones que estimen pertinentes.

Sr. Cimoli: Señor Presidente, no tenemos el Sumario.

Sr. Presidente (Sergnese): Señor Diputado, el Sumario ha sido entregado ayer; nos obstante entréguele nuevamente al Diputado el Sumario. Voy a rogar a los Señores Diputados, que si en la Reunión de Labor Parlamentaria no tiemen el sumario, lo hagan constar en esa oportunidad, a los efectos que se evite el problema; vuelvo a repetir, si a gún Bloque advierte que algún Diputado no tieme el Sumario, puede n tener la amabilidad de pedirlo unos minutos antes de iniciar la Sesión y no hacer el planteo en la sesión. No obstante lo cual, vuelvo a repetirle, también a Secretaría y a la Jefa de Despacho, que deberá cumplir estrictamente y entregar bajo recibo los Sumarios a los Señores Diputados, para evitar esta situación desagradable. ¿Tiene ahora el Sumario, Señor Diputado?

Sr. Cimoli: St. SeWor Presidente.

<u>Sr. Presidente</u> (Sergnese): Bien. Tiene la palabra el Diputado Carmelo Mirábile.



Sr. Mirábile: Señor Presidente, Señores Diputados el Bloque del Movimiento Nacional y Popular, va a solicitar sobre tablas de acuerdo al Sumario de Boy, del Romano I, Apartado a) Punto 1 y punto 2, estas dos leyes vienen con media sanción del Senado. Luego pasamos al Romano II, los Despachos de Comisión punto 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14.

Respecto al Romano III, Orden del Día, solicitamos que pase al Orden del Día para el 07 de abril o a la sesión subsiguiente. Nada más, Señor Presidente.

<u>Sr. Presidente</u> (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

Tienen la palabra los otros Presidentes de Bloques. Tiene la palabra el Diputado Zeballos.

Sr. Zeballos: Señor Presidente, es para prestar conformidad al tratamiento sobre tablas, como quedó preestablecido en la Reunión de Labor Parlamer taria en el día de ayer. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado. Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra, vamos a dar la oportunidad para que den las razones de urgencia de la solicitud de tratamiento sobre tablas.

Y, con relación al <u>Romano III</u>, <u>Orden del Día</u>, que se ha solicitado que pase a la <u>Sesión del día 07</u> de abril, si hay asentimiento así se hará.

Hay asentimiento de los Señores Diputados.

Será incluido en la Sesión del día 07 de abril o subsiguientes. Tiene la palabra nuevamente el Diputado Carmelo Mirábile, para dar las razones de urgencia a la solicitud de tratamiento sobre tablas. Sr. Mirábile: Señor Presidente, Señores Diputados, bueno, el pedido de los Despachos y de las leyes que vienen con media sanción, es debido a dar cumplimiento con la Ley 5.382 el Art. 29 que fija la fecha para el 30 de abril. Pido también a este Cuerpo que sirva los fundamentos, para todos los Despachos que se van a tratar hoy en el Sumario del día. Gracias, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado; ha solicitado el Presidente del Bloque de la mayoría, del Movimiento Nacional y Popular, que las manifestaciones sobre las razones de urgencia sea para todas la leyes. Si hay asentimiento, vamos a someter a votación para toda la solicitud de tratamiento sobre tablas.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano. -Así se hace-

Perdón, hay un voto por la negativa?

Sr. Zeballos: Sí.



financieros del sector público provincial, habiendo promovido la envicia y la transparencia de los actos de gobierno.

Es de notar que al haber experimentado en forma personal en la práctica como funcionario del Estado Provincial esta Ley, no cabe ninguna duda de su modernidad, su racionalidad y su practicidad. Esta Ley que vengo a pedirles a los Compañeros Diputados que ratifiquemos es la que ha logrado que el Presupuesto de nuestra querida Provincia avance y se consolide, siendo un ejemplo para el País, y por cué no también para América y el mundo; hoy la Provincia se encuentra sin deudas gracias a la puesta en marcha y la plena vigencia de la misma.

Por todo lo expuesto, eolicito, Señor Presidente, la votación en general y en particular de esta importante Ley. Nada más.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

Sr. Haddad: Fido la palabra, Señor Presidente.

<u>Sr. Presidente</u> (Sergnese): Tiene la palabra el Diputado Haddad, Bloque UCR-Mevimiento Ciudadano.

<u>Sr. Haddad</u>: Gracias, Señor Presidente. Es para solicitar que este Proyecto de Ley vuelva a Comisión. Nada más, Señor Presidente. <u>Sr. Presidente</u> (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra, se clausura el debate y se somete a votación el Proyecto de Ley que analiza las Leyes Nº 5172 y Nº 5212, Ley de Contabilidad, Administración y Control Público, en el Expediente Nº 065, Folio 030, Año 2004, que tiene Despacho Conjunto Nº 55, dictado por unanimidad, de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Finanzas de ambas Cámaras. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Sr. Presidents (Sergnese): 31 votos por la afirmativa, 5 votos por la negativa. Con el voto afirmativo de más de los dos tercios de los Señores Diputados, se le ha dado Media Sanción al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su Revisión.

Pasamos ahora al Punto 10), es un Proyecto de Ley que analiza la Ley Nº 4748, en el Marco de la Ley Nº 5382, Actividad de Agentes de Propaganda Medica, Expediente Nº 066, Folio 030, Año 2004, tiene Despacho Conjunto Nº 56, por unanimidad, de las Comisiones de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados. Miembro Informante e: Diputado Cano.

<u>Sr. Cano</u>: Gracias, Señor Presidente. En esta oportunidad, el Diputado Grillo va a fundamentar esta Ley.

<u>Sr. Presidente</u> (Sergnese): Tiene la palabra el Diputado Grillo.

<u>Sr. Grillo</u>: Gracias, Señor Presidente. Señor Presidente, Señores

Diputados, en el Marco de Revisión de Leyes, voy a poner a

consideración de este Honorable Cuerpo el Despacho emitido por la

Comisión de Salud y Seguridad Social, referido a la Ley Nº 4748, para



los Mentes de Propaganda Médica, también llamados comúnmente Vi£i adores Médicos.

Senor Presidente, esta Ley, por la cual los trabajadores Agentes de Propaganda Médica realizan información y difusión de medicamentos a Profesionales Médicos y Odontólogos, que él o los laboratorios, para los cuales trabajan, fabrican de acuerdo a las normas previstas a tal fin, informardo la composición, posología y finalidades terapéuticas de los medicamentos; estos Agentes de Propaganda Médica deben desarrollar las siguientes tareas, ventas, cobranzas, licitaciones, visitas a Médicos, Centros Asistenciales, farmacias, droguerías y otros lugares autorizados a tal fin.

Esta Ley comprende a los trabajadores Agentes de Propaganda Médica que están organizados en instituciones sindicales con personería jurídica a tal fin. Los mismos deberán estar registrados en un libro especial, que deben llevar los laboratorios para los cuales trabajan, que debe contener toda la información laboral, nombre y apellido, sueldo, comisiones, viáticos, zona de trabajo y la naturaleza de los medicamentos a vender.

Señor Presidente, son requisitos indispensables para ser Agente de Propaganda Médica tener habilitación otorgada por el Ministerio de la Cultura del Trabajo, tener un minimo de dos años de residencia en la Provincia de Ban Luis, estar inscripto en la Matrícula Provincial, y a tener carnet habilitante de Agente de Propaganda Médica expedida por el Ministerio de la Cultura del Trabajo.

iïMinisterio de la Cultura y Progreso•• debe decir: iïMinisterio de la 💨 Cultura del Trabajo••.

Sr. Presidente (Sergnese): ¿En los Artículo 79 y 289?,

<u>Sr. Grillo</u>: Rien. En esta Ley también están reglamentadas las condiciones de trabajo, remuneraciones, reintegro de gastos, y contrato de Trabajo.

Señor Presidente, con lo mencionado precedentemente, voy a solicitar la aprobación del presente Despacho de la Comisión de Salud y Seguridad Social, en general y en particular. Nada más, Señor Presidente.

<u>Sr. Presidente (Sergnese):</u> Gracias, Señor Diputado.

Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra, se clausura el debate y se somete a votación el Proyecto de Ley, con las modificaciones propuestas por el Miembro Informante de los Artículos 7º y 28º, en el sentido de que donde mencionan el Ministerio es el iïMinisterio de la



Cultur y del Trabajo., en reemplazo, decia: iïMinisterio de Cultura y Progreso., en ambos artículos.

En consecuencia, se somete a votación el Despacho Conjunto Nº 56, dictado por unanimidad, con referencia al análisis de la Ley Nº 4748, en el Expediente Nº 066, Folio 030, Año 2004. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Asi se hace-

Sr. Presidente (Sergnese): Aprobado por unanimidad.

Con el voto unánime de los Señores Diputados, se le ha dado Media Sanción al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su Revisión.

Pasamos ahora al Punto 11), un Proyecto de Ley, habiendo analizado la Ley Nº 4753, de Crear el Centro de Prevención de la Drogadicción, en el Expediente Nº 067, Folio 031. Año 2004, que tiene Despacho Conjunto Nº 57, dictado por unanimidad, de las Comisiones de Salud, Trabajo y Securidad Social de la Cámara de Senadores y la Comision de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados. Miembro Informante el Diputado Cano.

Sr. Cano: Gracias, Señor Presidente. En este Proyecto de Ley de Previsión de Drogadicción, voy a referirme y comenzar defendiendo, fundamentando este Proyecto de Ley, lo que manifestaba textualmente Tomás Asse, en ilNuestro Derecho a las Drogas., decia: ilPersonalmente mantengo, por extraño que pueda parecer, que hemos perdido nuestro derecho más importante, el derecho a nuestros cuerpos. Por eso, a partir que los Gobiernos de los diferentes Países del mundo se encuentran en la encrucijada del abordaje del tema de las drogas, la Organización de las Naciones Unidas, /// E.V.R.

ESTELA DEL V. ROSALES.

17-03-2004

13:11 Hs.

/// durante 1998 en su declaración de principios recomienda las políticas de reducción de las demandas, las cuales incluyen todas las áreas de la prevención.

Considerando que ha habido un aumento en los factores sociales y económicos que acentuaron la vulnerabilidad en diferentes tipos de población, dejando de estar relacionado ya únicamente con la marginalidad y la pobreza. Por lo tanto Señora Presidente, la prevención debe estar basada en desalentar el uso inicial de cualquier droga, reduciendo consecuencias de perjuicios en la salud y en la sociedad y, para ello aconseja la información veraz, el mensaje transparente y directo, la educación, la conciencia pública, la intervención temprana sosteniendo el tratamiento la rehabilitación, la prevención de la recaída y la inserción social.

060 T 030 04

a " (±



H. Cámara de Diputados

Proyecto de Ley El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Leg

ARTICULO 1°.-

Quedan comprendidos en la presente ley, con la denominación de Agentes de Propaganda Médica, todos los trabajadores que realizan tareas de difusión e información a médicos y odontólogos, de la composición, finalidades terapéuticas y casuísticas de los productos medicinales de uno o mas laboratorios a los cuales representa, percibiendo por ello una remuneración.-

Las funciones precedentemente enunciadas, comprenden también la comercialización de los mencionados productos.-

Entiéndase como tal las siguientes tareas efectuadas por el Agente de Propaganda Médica: ventas, cobranzas, licitaciones, visitas droguerías y otras bocas de expendio autorizadas.-

Los distribuidores de especialidades medicinales, en su condición de tales, quedan comprendidos en el régimen de la presente ley, y equiparados a los laboratorios que representen a los fines laborales sindicales, previsionales y obra social.-

ARTICULO 2°.-

En los casos en que el Agente de Propaganda Médica desarrollara sus actividades para más de una Empresa, según lo determinado en el artículo anterior, se denominará Agente de Propaganda Médica No Exclusivo.-

LEGISLACIÓN APLICABLE - CONVENCIÓN

ARTICULO 3°.-

Son de aplicación suplementaria a las disposiciones de la presente ley, las normas pertinentes de la Ley Nacional Nº 20.744, así como las de la Ley Nacional Nº 9.688 y sus modificatorias. Las convenciones colectivas que se celebren a partir de la vigencia de la presente Ley, comprendiendo las categorías de trabajadores tipificados en los Artículos 1º y 2º, deberán ser efectuados exclusivamente por medio de las Organizaciones Sindicales que gocen de Personería gremial, conforme lo determinado por la ley vigente en la materia y que fueran representativas exclusivamente de la Agente de Propaganda Médica.-

ORDEN PÚBLICO

ARTICULO 4°.-

La presente Ley es de orden público, siendo nula toda convención o acto jurídico mediante el cual el Agente de Propaganda Médica renuncia total o parcialmente a los beneficios consagrados en la misma.
Las acciones emergentes de la presente Ley, prescriben a los CINCO (5)

años.-

LIBROS OBLIGATORIOS Y ANOTACIONES ESPECIALES

ARTICULO 5°.- Las empresas y laboratorios que emplean agentes y Propaganda Médica llevarán un libro especial registrado y rubricado, en las mismas condiciones y



10SE VICOLAS MARTINEZ Segretario Legislativo H. Camara de Dipotados Sap Luis LA NOUS

San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convive

H. Cámara de Diputados

con los mismos requisitos exigidos para los libros de comercio, en el cual se harán las siguientes anotaciones:

- a) Nombres y apellidos completos y fechas de ingreso de Agente de Propaganda Médica.-
- b) Sueldo, viáticos, porcentajes de comicios y toda otra remuneración abonada con especial identificación de los rubros o partidos que especifiquen las correspondientes convenciones colectivas vigentes.-
- c) Determinación precisa e individualizada de la zona o radio asignada para el ejercicio de sus tareas.-
- d) Determinación precisa e individualizada de toda otra tarea que además de la principal le sean encomendada a los Agentes de Propaganda Médica por sus empleadores.-
- e) En el caso de los Agentes de Propaganda Médica que efectúen tareas de comercialización, se inscribirán éstas por orden de fechas y sucesivamente, registrándose las notas de ventas entregadas o remitidas, estableciéndose el monto de las comisiones devengadas y de las comisiones referidas a cobranzas efectuadas.-
- f) Naturaleza de los medicamentos a proporcionar y/o vender.-

ARTICULO 69.

El libro a que se refiere el Artículo anterior tiene el valor proba orio de los libros de comercio. En los casos en que se controvierta el monto o el cobro de las remuneraciones del Agente de propaganda Médica, la prueba la reclamación, corresponderá a la parte patronal.-

HABILITACIÓN PROFESIONAL

ARTICULO 79

Para la actuación como Agente de Propaganda Médica, son requisitos indispensables:

- Poseer habilitación otorgada por la Subsecretaría de Salud Publica de la Provincia.-
- 2) Tener un mínimo de DOS (2) años de residencia en la provincia de San Luis.-
- 3) Estar inscripto en la matrícula provincial y tener carnet profesional de Agente de Propaganda Médica expedido por el Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo de la Provincia.

El Programa de Salud dependiente del Ministerio de Cultura y Progreso de San Luis, tiene a su exclusivo cargo el otorgamiento de la matrícula y el carnet profesional respectivo.-

CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 8°

Las empresas o laboratorios deberán requerir la conformidad expresa del Agente de Propaganda Médica, en caso de que desearan trasladarlo de zona. En esos casos deberá asignarle al Agente de Propaganda Médica el mismo







San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convive

H. Cámara de Diputados

monto remuneratorio como mínimo y el pago de los gastos de traslado del trabajador y del grupo familiar a su cargo.-

Cuando el traslado se efectuare a una zona distante más de CEN (100) Kilómetros de la zona de origen, la empresa se hará cargo de las eventuales diferencias de alquiler que pudieran existir en perjuicio del trabajador trasladado.

En el caso contemplado en el párrafo anterior, la empresa oto gará además TRES (3) días laborales con goce íntegro de remuneraciones sin deducción alguna, a los efectos de facilitar la mudanza de domicilio.-

ARTICULO 0°.-

El Agente de Propaganda Médica que por disposición de la empresa empleadora deba concurrir a congresos, convenciones o reuniones similares, que lo obliguen a permanecer fuera del lugar de residencia habitual, no será afectada su remuneración por estas causas, debiendo la empresa en estos casos ajustarse a las siguientes normas de procedimientos:

a) Las reuniones se efectuarán normalmente en días laborales.-

 El Agente de Propaganda Médica será notificado con QUINCE (15) días hábiles de anticipación.-

c) La empresa abonará a los Agentes de Propaganda Médica que concurran a éstas reuniones, cuando éstas se prolonguen por más de DOS (2) días, un adicional del TREINTA POR CIENTO (30%) sobre las remuneraciones, que correspondan a los días de duración de las mismas. Si se abarcara sábados, domingos o feriados nacionales o locales, solo regirán para estos días el descanso compensatorio y las leyes vigentes al respecto.-

ARTICULO 10.-

Los Agentes de Propaganda Médica, que además de su labor específica realizara subsidiaria o complementariamente la tarea de cobranza o comercialización con la clientela de su zona percibirán de la empresa una comisión o porcentaje por ello, debiendo constar esto en el libro especificado en el Artículo 5º. Esa comisión integrará la remuneración del Agente de Propaganda Médica.-

REMUNERACIONES

ARTICULO 11.-

Las remuneraciones de los Agentes de Propaganda Médica que serán abonadas en efectivo, están integradas por: sueldo básico, antigüedad, tenencias de muestras en la casa del Agente de Propaganda Médica y comercialización que se liquidarán de acuerdo a las siguientes pautas:

a) El sueldo básico determinado por el monto que determinen las convenciones colectivas vigentes.-

b) Las comisiones serán fijadas por porcentajes sobre el total de las ventas que la empresa o laboratorio haya tenido durante el mes en la zona.-







"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convi encia

H. Cámara de Diputados

c) Todo Agente de Propaganda Médica recibirá una bonificación en la empresa equivalente a no menos del UNO POR CIENTO (1%) de TRES (3) salarios básicos de convenio por año de trabajo, abonarse como suma independiente en el recibo de sueldo.-

d) En caso de que el Agente de Propaganda Médica utilice por necesidad de la Empresa su casa como depósito de muestras y/o mercaderías la Empresa abonará una suma por estos servicios correspondientes al precio de un alquiler en la zona.

e) Todo Agente de Propaganda Médica percibirá una bonificación por la comercialización que efectuare en su zona, la que estará determinada por las convenciones colectivas vigentes.-

ARTICULO 12.-

Deberán constar en los respectivos recibos de sueldos que la Empresa confeccione todos los rubros remuneratorios que la presente ley establece.

REINTEGRO DE GASTOS

ARTICULO 18.-

Las empresas proveerán al Agente de Propaganda Médica, un gastos. El mismo deberá cubrir las erogaciones mensuales que se originen para hotelería, alimentación, mantenimiento del vehículo y todo otro gasto relacionado con su actividad laboral, los que se abonarán de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Cuando el Agente de Propaganda Médica tenga para su uso en las tareas que desempeña, un vehículo automotor de la casa empleadora, ésta correrá con los gastos que se ocasionen.-

b) Si el Agente de Propaganda Médica utiliza su vehículo particular para el desempeño de sus tareas siempre que esta utilización está reconocida por la Empresa, ésta abonará los gastos que dicho uso ocasione, mediante el pago de una suma fija por kilómetros recorridos.

c) En caso del inciso anterior, la empresa abonará al Agente de Propaganda Médica, independientemente del kilometraje.

1) Seguro completo actualizable de la unidad.-

2) Patente.-

3) Todo impuesto creado o a crearse sobre el vehículo nacional, provincial o municipal.-

4) La amortización del vehículo.-

5) Los elementos de seguridad necesarios e inherentes a cada zona.-

d) El importe del kilometraje, la amortización y sus sistemas de actualización son materia de las convecciones colectivas de trabajo.



JOSE NICOLAS MARTINEZ Secretario legislativo H. Camaha del Diputados Com



H. Cámara de Diputados

San Luis

RESOLUCION UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO

ARTICULO 14.-

4.- En el caso de disolución del contrato de trabajo, una vez transcurrido UN (1) año de vigencia del mismo, todo Agente de Propaganda Médica, tendrá derecho a una indemnización por certeza de clientes, cuyo monto se determinará en el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) que le hubiere correspondido en caso de despido injustificado.-

Esta indemnización que recibirá el Agente de Propaganda Médica o sus causahabientes, cualquiera sea el motivo de la disolución del Contrato, no excluye lo que determina la Ley de contrato de trabajo en las condiciones y montos por ella determinados.-

ANTIGÜEDAD EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION

ARTICULO 15.-

- Se reconocerá al Agente de Propaganda Médica una antigüedad en el ejercicio de la actividad, computándose a estos efectos el tiempo total trabajado aún en distintas empresas.

Si la antigüedad así computada fuese de DOS (2) a CINCO (5) años, percibirá una remuneración mensual no inferior a la que corresponde por convenio a un Agente de Propaganda Médica con DOS (2) años de antigüedad. Si la misma fuese de CINCO (5) años o más percibirá una remuneración mensual no inferior a la que corresponda a un trabajador con CINCO (5) años de antigüedad.-

Para el goce de las vacaciones se computarán los años de inicio como Agente de Propaganda Médica, trabajados en distinta empresas.

ARTICULO 6.-

La antigüedad se computará en todos los casos a partir de iniciación de sus actividades como Agente de Propaganda discriminar si se desempeñó con horario de medio día o en Agente de Propaganda Médica exclusivo.-

JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 7.-

- La jornada legal de trabajo del Agente de Propaganda Médica, será de lunes a viernes:
- a) El Agente de Propaganda Médica que deba realizar giras por disposición de la empresa fuera del lugar de residencia, tendrá como compensación, DOS (2) días hábiles de descanso en su domicilio por cada fin de semana que hubiese estado presente. Asimismo, por cada feriado local o nacional de el lugar domiciliario tendrá UN (1) día de descanso compensatorio en su domicilio.-
- b) El Agente de Propaganda Médica en gira permanente que permaneciera fuera de su lugar de residencia de lunes a viernes durante TRES (3) semanas continuas será compensado con UN (1) día hábil de descanso



JOSE NICOLAS VIARTINEZ Secretário Legislativo H. Cámara de Dipusados (San



San Luis

H. Cámara de Diputados

en su lugar de residencia. Si estas giras se extendieran por CUATRO (4) semanas consecutivas, el Agente de Propaganda Médica, será compensado con TRES (3) días hábiles de descanso en su lugar de residencia. Estos beneficios corresponderá, aún cuando en la tercera o cuarta semana se trabaje en gira en más de DOS (2) días.-

ARTICULO 8.-

Las visitas del Agente de Propaganda Médica deben realizarse con el tiempo, condiciones y promedio que no afecten la receptividad profesional del médico u odontólogo, teniendo en cuenta que todo exceso obstaculizará su objetivo y restará eficacia a la labor profesional del agente de Propaganda Médica. Asimismo, debe contemplarse la necesidad de realización de otras tareas complementarias, acondicionamiento de muestras, informes diarios a las empresas de estudios de promoción, los que deben quedar comprendidos dentro de la jornada legal de trabajo.

ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

ARTICULO 9.-

El Agente de Propaganda Médica, que en cumplimiento de actividad fuese destinado a zona consideradas endémicas, en caso de contracr é o algún integrante del grupo familiar a su cargo enfermedad endémica o síntoma de la misma acreditada debidamente, tendrá derecho a exigir su inmediato traslado y la adjudicación de una nueva zona de trabajo. Los gastos o tratamiento de la enfermedad contraída por el Agente de Propaganda Médica y/o su grupo familiar a cargo, así como los gastos de traslado, serán a cargo de la empresa.-

ARTICULO 20.-

El Agente de Propaganda Médica que como consecuencia de una enfermedad contraída se hubiese acogido a los beneficios de la jubilación por invalidez, tendrá derecho a su reincorporación a la misma actividad que desempeñaba en el momento de su egreso y en otra zona, una vez desaparecidas las causas que determinaron su baja.-

ARTICULO 2

Al solo efecto preventivo los Agentes de Propaganda Médica que realicen visitas a hospitales e instituciones especializadas en enfermedades infecto contagiosas tendrán derecho a DOS (2) exámenes específicos de salud anuales a cargo de las empresas, sin afectar la ejecución de los mismos, las remuneraciones que perciben.

LICENCIAS ESPECIALES

ARTICULO 21

Sin perjuicio del régimen de vacaciones que establece la Ley de Contrato de Trabajo, el Agente de Propaganda Médica gozará de las siguientes licencias especiales:



JOSE NICOLAS ARRTINEZ
Secretario Legislatuo
H. Cámara de Diputados - Secretario



San Luis

H. Cámara de Diputados

 a) Por matrimonio, DIEZ (10) días corridos los que se abonarán por adelantado.-

b) Por matrimonio de sus hijos, UN (1) día.-

Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en el Artículo 268 de la Ley de Contrato de Trabajo, o parientes consanguíneos o a fines en el primer grado, CUATRO (4) días corridos, debiendo ser UNO (1) de los mismos días hábil.-

Por fallecimiento de abuelos, nietos, tíos, suegros, yernos, nueras, cuñados y sobrinos consanguíneos, DOS (2) días corridos.-

e) Por nacimiento de hijos CUATRO (4) días corridos, debiendo ser uno de los mismos día hábil.-

f) Por intervención quirúrgica del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en las condiciones específicas en el Inciso c), hijos o padres a su cargo o para consagrarse a la atención de cualquiera de ellos que se encontrasen enfermos o cuando su estado revista extrema gravedad, OCHO (8) días continuos o discontinuos por año calendario.

g) Para rendir examen en la Enseñanza Media, Universitaria u otros Establecimientos de enseñanza de nivel terciario reconocido oficialmente, DIEZ (10) días hábiles por año calendario, a razón de DOS (2) días hábiles por examen.-

Todas estas licencias serán pagas, no sufriendo los sueldos deducción alguna.

ARTICULO 28.-

Todo Agente de Propaganda Médica en su empresa gozará de un seguro de vida e incapacidad mínima, individual, actualizable, equivalente a DOCE (12) veces el mejor sueldo percibido en los últimos SEIS (6) meses, y que posibilite su vigencia aunque el vínculo contractual con la Empresa se extinga por cualquier causa.-

ARTICULO 24.-

Está prohibido en los laboratorios de especialidades medicinales ofrecer por medio de los Agentes de Propaganda Médica comisiones o gratificaciones a los profesionales del arte de curar, delegar funciones propias en personas no habilitadas, difundir literaturas o muestras de especialidades medicinales entre personas ajenas a quienes están destinadas, no guardar secreto de aquellos hechos de que tuvieran noticias en razón del ejercicio de su profesión, actuar como distribuidor y tener agentes de Propaganda Médica (A.P.M.) en relación de dependencia.

Desarrollar al mismo tiempo las funciones de Agente de Propaganda Médica y supervisor. A los Agentes de Propaganda Médica promovidos a cargo de supervisor u otro cargo jerárquico en la Empresa, por este sólo hecho será suspendida la matrícula de Agente de Propaganda Médica, por opodrá ejercer la actividad reservada a la categoría profesional que esta Ley establece por todo el lapso de tiempo que duran sus mayores funciones.



JOSE NICOLAS MARTINEZ Secretariol Legislativo H. Cámára de Digutados H. Cámara de Diputados

San Luis

BOLSA DE TRABAJO

ARTICULO 25.-

Quedan reconocidas las bolsas de trabajo zonales de Agente de Propaganda Médica, instituidas por las asociaciones, seccionales y delegaciones del país, a las que deberán recurrir las empresas para la cobertura de sus respectivas vacantes.-

ARTICULO 16.-

La matrícula de Agente de Propaganda Médica, serán canceladas o suspendidas solo con intervención de la Asociación Gremial de Jurisdicción en la Provincia de San Luis, con causa suficientemente justificada.

ARTICULO 27.-

Se considerarán causas justificadas para proceder a la cancelación o suspensión de la matrícula de Agente de Propaganda Médica cuando se incurriere en algunas de las siguientes prácticas:

a) Realizar una información que exceda o distorsiona los aspectos

puramente científicos y terapéuticos.-

 Intentar promover las especialidades medicinales cuya información realiza, mediante prácticas reñidas con la ética, tales como ofrecer comisiones, prebendas o algún otro tipo de compensación o estímulo.

c) Facilitar su carnet profesional a otras personas no habilitadas o

encomendar tareas a su profesión a terceros no capacitados.-

d) No guardar el secreto de aquellos hechos o circunstancias que hubiese conocido en razón o con motivo del ejercicio de su profesión-

Para proceder a la cancelación de la matrícula deberá instrumentarse el correspondiente sumario que garantice al incriminado su legítimo derecho a la defensa, pudiendo realizar las apreciaciones que correspondan y ofrecer prueba, la que deberá ser recepcionada salvo que fuera manifiestamente improcedente.

ARTICULO 28.-

Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde la promulgación de la presente Ley, el Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo de la Provincia, bajo la Supervisión del Ministerio de Trabajo de la Nación Delegación Regional San Luis, procederá a la matriculación y otorgamiento de las credenciales respectivas a

Los Agentes de Propaganda Médica en actividad, con una antigüedad de UN (1) año debidamente acreditada con certificado de trabajo.

Poden Lujidativo Etenana do Dipatados Ean Leis

JOSE NICOLAS MARTINEZ Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la do vivência" ユーション

H. Cámara de Diputados

San Luis

2) Para aquellos que no estén en actividad, pero que hayan ejercido la profesión de Agente de Propaganda Médica por más de DOS (2) años, siempre que acrediten esa condición mediante el requisito establecido en el Inciso 1).-

ARTICULO 29.- Derogar la Ley Nº 4748 y toda otra norma que se oponga a la presenta Ley.

ARTICULO 30.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme a lo dispone al Artículo 131 de la Constitución Provincial.

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a diecisi et días de marzo de dos mil cuatro.

ES COPIA

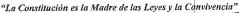
FIRMADO:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTINEZ Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE Presidente Cámara de Diputados



JOSE NICOLAS MARTIVEZ Sexetatio Legislativo H. Cárnara de Diputados-San Luis





Poder Legislativo Cámara de Diputados San Luis



SAN LUIS, 17 de marzo de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA CAMARA DE SENADORES DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 066 Folio 030 Año 2004 Proyecto de Ley, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4748 "Reglamenta la acción de los agentes de propaganda médica", conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de (37) fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

FIRMADO:

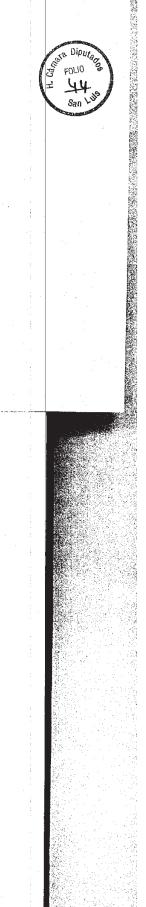
DON JOSÉ NICOLÁS MARTINEZ Secretario Legislativo DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SEGNESE Presidente Cámara de Diputado

NOTA N° 094-DL-04

 \mathbf{MG}

(P) Poden Zejeslativo Cámero de Dijulados San Zais

JOSE NICOLAS MARTINEZ Secretario Legislativo H. Camaça de Diputavos-San Luis



- Flich de Despoche Begisheting Não Nº 094-2/104, organite Experiente 066 t. 030/04, lou huche Donnish, ry p. la gluego 29 an le beg Nº 5382 (Dunivier, ou lazer) 12 ouchiga y durego 29 lay Nº 4748 ("Lazonaño 19 1020, 20, 100 Apaire ou propagone 20 histora"). Courto on (37) poins.

17.3.04.00 24.113 Asserted from Asp Polle, Rocepiern

Gerano Vila

Chucke, ole (Juncological) Ley 5493

de contabilidad que integre la información de siscema sistemas operantes en el Sector Público Provincial basado en principios de legalidad, legitimidad en los actos vinculados administración pública y responsabilidad de administradores ∖ de los recursos eficacia en la instrumentación de las políticas del Estado, elección de los medios y cumplimiento de los objetivos y calidad de producción. Por lo expresado anteriormente pido a los señores senadores me acompañen con su voto. Nada más, señora president

Sra. Presidenta (Pereyra). - Vamos a pasar a votar las Leyes Nros. 1.41, 2467, 5172 y 5212. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

La votación resulta aprobada por unanimidad -

14

RATIFICACION DE LA LEY 4.748 (REGLAMENTA LA ACCION DE LOS AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA)

Sr. Bronzi. - Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Chacabuco.

Sr. Bronz: .- Señora presidenta, señores senadores: hoy nos toca la ratificación de la Ley 4.748 que reglamenta la acción de los agentes de propaganda médica, conocidos también en la jerga popular como los visitadores médicos. Indudablemente, que como agente de propaganda médica están incluidos todos los trabajadores que tienen por misión difundir e informar a profesionales de salud especialmente médicos, la farmacéuticos, odontólogos, que son los que tienen la particular dad de prescribir y los farmacéuticos de entregar las recetas que los médicos u odontólogos generan en sus centros de atención. ¿Que hacen los agentes o visitadores médicos? Mostrarle la composición química del producto que representar, la posología o sea la forma de administración,

sus cualidades terapéuticas y las casuísticas que avalan la acción del medicamento que están presentando o representando al laboratorio.

Indudablemente, que por esa tarea reciben una remuneración acorde porque también ellos en su acción frente a los profesiorales del área también realizan actividades comerciales como es la venta de los productos de los laboratorios, la cobranza y la presencia también en licitaciones, visitan también farmacias y droguerías para poder vender esos productos y a toda oficina o ente autorizado para la venta de medicamentos.

En esta Ley hay dos Artículos que me parecen dignos destacar el Artículo 5° que reglamenta claramente que los laboratorios deben llevar registraciones muy puntuales en lo que se refiere a quienes son los visitadores que tienen en su planta, el tipo de tareas que realizan en la zona determinada del país las remuneraciones, las comisiones que perciben ya sean por venta o por cobranza y todo registrado en libros rubricados. Mientras que el Artículo 7º nos dice también de cuales serían las obligaciones de estos agentes de propaganda médica, en primer lugar deben estar autorizados por los programas de salud de cada provincia, en nuestro caso de la Provincia de San Luis, también el carnet profesional y una residencia mínima de dos años en nuestra provincia. De hecho que esta Ley, su espíritu, apunta a normatizar la relación que debe existir entre los laboratorios, verdaderos grupos monopólicos en el negocio de los medicamentos y indudablemente de esta manera se establece justicia en la relación y de esta manera también se está protegiendo la labor profesional de los visitadores médicos.

Dada la importancia de esta Ley es que solicito a los señores senadores que me acompañen en la aprobación en general y en particular de la Ley 4.748. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar la presente Ley N° 4 748 en el marcó de la Ley ° 5.382. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

La votación resulta aprobada por unanimidad.



Ley No 5493

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

MAN EERNANDO VARGES

Secretario Legislavivo Senado Prov. de San Luis



Podor Ligisialiso Scoretarios Legislativo Cámara do Sonadores San Luis

ARTICULO 2°.-

KTICLILØ 1º.-

JOSE NICOLAS MARTINEZ Secletario/Legislativo H. Camara de Diputados, San Luis

ARTICULO 3°.-



Quedan comprendidos en la presente ley, con la denominación de Agentes de Propaganda Médica, todos los trabajadores que realizan tareas de difusión e información a médicos y odontólogos, de la composición, posología, finalidades terapéuticas y casuísticas de los productos medicinales de uno o más laboratorios a los cuales representa, percibiendo por ello una remuneración.

Las funciones precedentemente enunciadas, comprenden también la comercialización de los mencionados productos.-

Entiéndase como tal las siguientes tareas efectuadas por el Agente de Propaganda Médica: ventas, cobranzas, licitaciones, visitas a farmacias, droguerías y otras bocas de expendio autorizadas.

Los distribuidores de especialidades medicinales, en su condición de tales, quedan comprendidos en el régimen de la presente ley, y equiparados a los laboratorios que representen a los fines laborales sindicales, previsionales y obra social.-

En los casos en que el Agente de Propaganda Médica desarrollara sus actividades para más de una Empresa, según lo determinado en el Artículo anterior, se denominará Agente de Propaganda Médica No Exclusivo.-

LEGISLACIÓN APLICABLE - CONVENCIÓN

Son de aplicación suplementaria a las disposiciones de la presente Ley, las normas pertinentes de la Ley Nacional Nº 20.744, así como las de la Ley Nacional Nº 9.688 y sus modificatorias. Las convenciones colectivas que se celebren a partir de la vigencia de la presente Ley, comprendiendo las categorías de trabajadores tipificados en los Artículos 1º y 2º, deberán ser efectuados exclusivamente por medio de las Organizaciones Sindicales que gocen de Personería gremial, conforme lo determinado por la ley vigente en la materia y que fueran representativas exclusivamente de la actividad de Agente de Propaganda Médica.

ORDEN PÚBLICO

ARTICULO 4°.- La presente Ley es de orden público, siendo nula toda convención o acto jurídico mediante el cual el Agente de Propaganda Médica renuncie total o parcialmente a los beneficios consagrados en la misma.-

Las acciones emergentes de la presente Ley, prescriben a los CINCO (5) años.-

LIBROS OBLIGATORIOS Y ANOTACIONES ESPECIALES

ARTICULO 5°.- Las empresas y laboratorios que emplean agentes y Propaganda Médica llevarán un libro especial registrado y rubricado, en las mismas condiciones y con los mismos requisitos exigidos para los libros de comercio, en el cual se harán las siguientes anotaciones:

H. de Andores

Esc. YUAN EPKNANDO VEXGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Ligistative Secretoria Segislative Cámara de Senado es San Luis

ARTICULO 6°.-

ARTICULO 7°.-





ARTICULO 8°.-

Legislatura de San Luis

 Nombres y apellidos completos y fechas de ingreso del agente de Propaganda Médica.-

 Sueldo, viáticos, porcentajes de comicios y toda otra remuneración abonada con especial identificación de los rubros o partidos que especifiquen las correspondientes convenciones vigentes.

c) Determinación precisa e individualizada de la zona o radio asignada para el ejercicio de sus tareas.-

d) Determinación precisa e individualizada de toda otra tarea que además de la principal le sean encomendada a los Agentes de Propaganda Médica por sus empleadores.-

e) En el caso de los Agentes de Propaganda Médica que efectúen tareas de comercialización, se inscribirán éstas por orden de fechas y sucesivamente, registrándose las notas de ventas entregadas o remitidas, estableciéndose el monto de las comisiones devengadas y de las comisiones referidas a cobranzas efectuadas.

f) Naturaleza de los medicamentos a proporcionar y/o vender.-

El libro a que se refiere el Artículo anterior tiene el valor probatorio de los libros de comercio. En los casos en que se controvierta el monto o el cobro de las remuneraciones del Agente de propaganda Médica, la prueba contraria a la reclamación, corresponderá a la parte patronal.

HABILITACIÓN PROFESIONAL

Para la actuación como Agente de Propaganda Médica, son requisitos indispensables:

- Poseer habilitación otorgada por la Subsecretaría de Salud Pública de la Provincia.-
- Tener un mínimo de DOS (2) años de residencia en la Provincia de San Luis.-
- 3) Estar inscripto en la matrícula provincial y tener carnet profesional de Agente de Propaganda Médica expedido por el Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo de la Provincia.-

El Programa de Salud dependiente del Ministerio de Cultura y Progreso de San Luis, tiene a su exclusivo cargo el otorgamiento de la matrícula y el carnet profesional respectivo.

CONDICIONES DE TRABAJO

trabajador trasladado.-

Las empresas o laboratorios deberán requerir la conformidad expresa del Agente de Propaganda Médica, en caso de que desearan trasladarlo de zona. En esos casos deberá asignarle al Agente de Propaganda Médica el mismo monto remuneratorio como mínimo y el pago de los gastos de traslado del trabajador y del grupo familiar a su cargo.-Cuando el traslado se efectuare a una zona distante más de CIEN (100) Kilómetros de la zona de origen, la empresa se hará cargo de las eventuales diferencias de alquiler que pudieran existir en perjuicio del

FOLIO OS

FOLIO SO THE SO LIFE

Esc. MANIFERNANDO VELGES Secretario Legislativo H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislative Secretaris Legislative Cámeros do Secredoros En el caso contemplado en el párrafo anterior, la empresa otorgará además TRES (3) días laborales con goce integro de remuneraciones sin deducción alguna, a los efectos de facilitar la mudanza de domicilio.-

ARTICULO 9º.-

El Agente de Propaganda Médica que por disposición de la empresa empleadora deba concurrir a congresos, convenciones o reuniones similares, que lo obliguen a permanecer fuera del lugar de residencia habitual, no será afectada su remuneración por estas causas, debiendo la empresa en estos casos ajustarse a las siguientes normas de procedimientos:

a) Las reuniones se efectuarán normalmente en días laborales.-

b) El Agente de Propaganda Médica será notificado con QUINCE (15) días hábiles de anticipación.-

c) La empresa abonará a los Agentes de Propaganda Médica que concurran a estas reuniones, cuando éstas se prolonguen por más de DOS (2) días, un adicional del TREINTA POR CIENTO (30%) sobre las remuneraciones, que correspondan a los días de duración de las mismas. Si se abarcara sábados, domingos o feriados nacionales o locales, solo regirán para estos días el descanso compensatorio y las leyes vigentes al respecto.-

ARTICULO 10.-

JOSE NICOLAS MARTINEZ Secretario Legislativo H. Cámara da Oputado: San Luís Los Agentes de Propaganda Médica, que además de su labor específica realizara subsidiaria o complementariamente la tarea de cobranza o comercialización con la clientela de su zona percibirán de la empresa una comisión o porcentaje por ello, debiendo constar esto en el libro especificado en el Artículo 5°. Esa comisión integrará la remuneración del Agente de Propaganda Médica.-

REMUNERACIONES

Las remuneraciones de los Agentes de Propaganda Médica que serán abonadas en efectivo, están integradas por sueldo básico, comisiones, antiguedad, tenencias de muestras en la casa del Agente de Propaganda Médica y comercialización que se liquidarán de acuerdo a las siguientes pautas:

 a) El sueldo básico determinado por el monto que determinen las convenciones colectivas vigentes.-

b) Las comisiones serán fijadas por porcentajes sobre el total de las ventas que la empresa o laboratorio haya tenido durante el mes en la zona.

c) Todo Agente de Propaganda Médica recibirá una bonificación en la empresa equivalente a no menos del UNO POR CIENTO (1%) de TRES (3) salarios básicos de convenio por año de trabajo, debiendo abonarse como suma independiente en el sueldo -

d) En caso de que el Agente de Propaganda Médica utilice por necesidad de la Empresa su casa como depósito de muestras y/o mercaderías la Empresa abonará una suma por estos correspondientes al precio de un alquiler en la zona.

ARTICULO 11.-





Esc. JUNITERNANDO PERGES
Secretario Legisletivo
H. Senado Prov. de San Lula

ARTICULO 12.-

Poder Lugusialise Secreturia Legislative Cámara do Senadores San Luis e) Todo Agente de Propaganda Médica percibirá una bonificación por la comercialización que efectuare en su zona, la que estará determinada por las convenciones colectivas vigentes.-

Deberán constar en los respectivos recibos de sueldos que la Empresa confeccione todos los rubros remuneratorios que la presente ley establece.

REINTEGRO DE GASTOS

Las empresas proveerán al Agente de Propaganda Médica, un fondo para gastos. El mismo deberá cubrir las erogaciones mensuales que se originen para hotelería, alimentación, mantenimiento del vehículo y todo otro gasto relacionado con su actividad laboral, los que se abonarán de acuerdo a las siguientes pautas:

 a) Cuando el Agente de Propaganda Médica tenga para su uso en las tareas que desempeña, un vehículo automotor de la casa empleadora, ésta correrá con los gastos que se ocasionen.

- b) Si el Agente de Propaganda Médica utiliza su vehículo particular para el desempeño de sus tareas siempre que esta utilización está reconocida por la Empresa, ésta abonará los gastos que dicho uso ocasione, mediante el pago de una suma fija por kilómetros recorridos.-
- c) En caso del inciso anterior, la empresa abonará al Agente de Propaganda Médica, independientemente del kilometraje.
 - 1) Seguro completo actualizable de la unidad.-
 - 2) Patente.-
 - Todo impuesto creado o a crearse sobre el vehículo nacional, provincial o municipal.-
 - 4) La amortización del vehículo.-
 - 5) Los elementos de seguridad necesarios e inherentes a cada
- d) El importe del kilometraje, la amortización y sus sistemas de actualización son materia de las convecciones colectivas de trabajo.-

RESOLUCION UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO

ARTICULO 14.- En el caso de disolución del contrato de trabajo, una vez transcurrido UN (1) año de vigencia del mismo, todo Agente de Propaganda Médica, tendrá derecho a una indemnización por certeza de clientes, cuyo monto se determinará en el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) que le hubiere correspondido en caso de despido injustificado.Esta indemnización que recibirá el Agente de Propaganda Médica o sus causahabientes, cualquiera sea el motivo de la disolución del Contrato, no excluye lo que determina la Ley de contrato de trabajo en las condiciones y montos por ella determinados.-

ARTICULO 13.-





FOLIS SALIS

Esc. HUAN FERNANDO YERGES
Secretario Legislativo
H./Senado Prov. de San Luis

Joden Legislalies

Secretoria Legislatice

Cámara de Senadores

ANTIGÜEDAD EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION

ARTICULO 15.-

Se reconocerá al Agente de Propaganda Médica una antiguedad en el ejercicio de la actividad, computándose a estos efectos el tiempo total trabajado aún en distintas empresas.

Si la antigüedad así computada fuese de DOS (2) a CINCO (5) años, percibirá una remuneración mensual no inferior a la que corresponde por convenio a un Agente de Propaganda Médica con DOS (2) años de antigüedad. Si la misma fuese de CINCO (5) años o más percibirá una remuneración mensual no inferior a la que corresponda a un trabajador con CINCO (5) años de antigüedad.-

Para el goce de las vacaciones se computarán los años de inicio como Agente de Propaganda Médica, trabajados en distinta empresas.-

ARTICULO 16.-

La antiguedad se computará en todos los casos a partir de la fecha de iniciación de sus actividades como Agente de Propaganda Médica, sin discriminar si se desempeñó con horario de medio día o en carácter de Agente de Propaganda Médica exclusivo.

JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 17.-

SE NCOLAS MARTINEZ Secretario/Legislativo Cámara da Oputados San Lus

F Poder Legislatine Cámara do Diputa<mark>dos</mark> San Luis La jornada legal de trabajo del Agente de Propaganda Médica, será de lunes a viernes:

- a) El Agente de Propaganda Médica que deba realizar giras por disposición de la empresa fuera del lugar de residencia, tendrá como compensación, DOS (2) días hábiles de descanso en su domicilio por cada fin de semana que hubiese estado presente. Asimismo, por cada feriado local o nacional de el lugar domiciliario tendrá UN (1) día de descanso compensatorio en su domicilio.-
- b) El Agente de Propaganda Médica en gira permanente que permaneciera fuera de su lugar de residencia de lunes a viernes durante TRES (3) semanas continuas será compensado con UN (1) día hábil de descanso en su lugar de residencia. Si estas giras se extendieran por CUATRO (4) semanas consecutivas, el Agente de Propaganda Médica, será compensado con TRES (3) días hábiles de descanso en su lugar de residencia. Estos beneficios corresponderá, aún cuando en la tercera o cuarta semana se trabaje en gira en más de DOS (2) días.-

ARTICULO 18.- Las visitas del Agente de Propaganda Médica deben realizarse con el tiempo, condiciones y promedio que no afecten la receptividad profesional del médico u odontólogo, teniendo en cuenta que todo exceso obstaculizará su objetivo y restará eficacia a la labor profesional del agente de Propaganda Médica. Asimismo, debe contemplarse la necesidad de realización de otras tareas complementarias, acondicionamiento de muestras, informes diarios a las empresas de estudios de promoción, los que deben quedar comprendidos dentro de

la jornada legal de trabajo.-

FOLIO &

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Benado Prov. de San Luis

ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

ARTICULO 19.-

Poder Legislativa Secretaria Legislativa Cámara do Senadores San Luis El Agente de Propaganda Médica, que en cumplimiento de actividad fuese destinado a zona consideradas endémicas, en caso de contraer el o algún integrante del grupo familiar a su cargo enfermedad endémica o síntoma de la misma acreditada debidamente, tendrá derecho a exigir su inmediato traslado y la adjudicación de una nueva zona de trabajo. Los gastos o tratamiento de la enfermedad contraída por el Propaganda Médica y/o su grupo familiar a cargo, así como los gastos de traslado, serán a cargo de la empresa.-

ARTICULO 20.-

El Agente de Propaganda Médica que como consecuencia de una enfermedad contraída se hubiese acogido a los beneficios de la jubilación por invalidez, tendrá derecho a su reincorporación a la misma actividad que desempeñaba en el momento de su egreso y en otra zona, una vez desaparecidas las causas que determinaron su baja.

ARTICULO 21.-

Al sólo efecto preventivo los Agentes de Propaganda Médica que realicen visitas a hospitales e instituciones especializadas en enfermedades infecto - contagiosas tendrán derecho a DOS (2) exámenes específicos de salud anuales a cargo de las empresas, sin afectar la ejecución de los mismos, las remuneraciones que perciben.

LICENCIAS ESPECIALES

ARTICULO 22.-

JOSE NICOLAS MARTINEZ Secretario Legislativo H. Cámaca de Diputados-San Luic Sin perjuicio del régimen de vacaciones que establece la Ley de Contrato de Trabajo, el Agente de Propaganda Médica gozará de las siguientes licencias especiales:

a) Por matrimonio, DIEZ (10) días corridos los que se abonarán por adelantado.

b) Por matrimonio de sus hijos, UN (1) día.-

- c) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en el Artículo 268 de la Ley de Contrato de Trabajo, o parientes consanguineos o a fines en el primer grado, CUATRO (4) días corridos, debiendo ser UNO (1) de los mismos días hábil.-
- d) Por fallecimiento de abuelos, nietos, tios, suegros, yernos, nueras, cuñados y sobrinos consanguíneos, DOS (2) días corridos.
- e) Por nacimiento de hijos CUATRO (4) días corridos, debiendo ser uno de los mismos día hábil.-
- f) Por intervención quirúrgica del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en las condiciones específicas en el Inciso c), hijos o padres a su cargo o para consagrarse a la atención de cualquiera de ellos que se encontrasen enfermos o cuando su estado revista extrema gravedad, OCHO (8) días continuos o discontinuos por año calendario.
- g) Para rendir examen en la Enseñanza Media, Universitaria u otros Establecimientos de enseñanza de nivel terciario reconocido oficialmente, DIEZ (10) días hábiles por año calendario, a razón de DOS (2) días hábiles por examen.-



Esc. IUAN PERNANDO VERGES Secretorio Legislativo H Senado Prov. de San Luis

San Luis

Todas estas licencias serán pagas, no sufriendo los sueldos deducción alguna.-

ARTICULO 23.Pader Legislative
Secretaria Legislative
Cámara do Terradores

Todo Agente de Propaganda Médica en su empresa gozará de un seguro de vida e incapacidad mínima, individual, actualizable, equivalente a DOCE (12) veces el mejor sueldo percibido en los últimos SEIS (6) meses, y que posibilite su vigencia aunque el vínculo contractual con la Empresa se extinga por cualquier causa.

ARTICULO 24.-

Está prohibido en los laboratorios de especialidades medicinales ofrecer por medio de los Agentes de Propaganda Médica comisiones o gratificaciones a los profesionales del arte de curar, delegar funciones propias en personas no habilitadas, difundir literaturas o muestras de especialidades medicinales entre personas ajenas a quienes están destinadas, no guardar secreto de aquellos hechos de que tuvieran noticias en razón del ejercicio de su profesión, actuar como distribuidor y tener agentes de Propaganda Médica (A.P.M.) en relación de dependencia.

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secetario Legislativo
H. Cámara de Dipytados - San Luis

Desarrollar al mismo tiempo las funciones de Agente de Propaganda Médica y supervisor. A los Agentes de Propaganda Médica promovidos a cargo de supervisor u otro cargo jerárquico en la Empresa, por este sólo hecho será suspendida la matrícula de Agente de Propaganda Médica, por lo que no podrá ejercer la actividad reservada a la categoría profesional que esta Ley establece por todo el lapso de tiempo que duran sus mayores funciones.



BOLSA DE TRABAJO

ARTICULO 25.- Quedan reconocidas las bolsas de trabajo zonales de Agente de Propaganda Médica, instituidas por las asociaciones, seccionales y delegaciones del país, a las que deberán recurrir las empresas para la cobertura de sus respectivas vacantes.-

ARTICULO 26.- La matrícula de Agente de Propaganda Médica, serán canceladas o suspendidas solo con intervención de la Asociación Gremial de Jurisdicción en la Provincia de San Luis, con causa suficientemente justificada.-

ARTICULO 27.- Se considerarán causas justificadas para proceder a la cancelación o suspensión de la matrícula de Agente de Propaganda Médica cuando se incurriere en algunas de las siguientes prácticas:

a) Realizar una información que exceda o distorsiona los aspectos puramente científicos y terapéuticos.-

b) Intentar promover las especialidades medicinales cuya información realiza, mediante prácticas reñidas con la ética, tales como ofrecer comisiones, prebendas o algún otro tipo de compensación o estímulo.

c) Facilitar su carnet profesional a otras personas no habilitadas o encomendar tareas a su profesión a terceros no capacitados.-



d) No guardar el secreto de aquellos hechos o circunstancias que hubiese conocido en razón o con motivo del ejercicio de su profesión.-

Para proceder a la cancelación de la matricula deberá instrumentarse el correspondiente sumario que garantice al incriminado su legítimo derecho a la defensa, pudiendo realizar las apreciaciones que correspondan y ofrecer prueba, la que deberá ser recepcionada salvo que fuera manifiestamente improcedente.-

ARTIQULO 28.-

Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde la promulgación de la presente Ley, el Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo de la Provincia, bajo la Supervisión del Ministerio de Trabajo de la Nación Delegación Regional San Luis, procederá a la matriculación y otorgamiento de las credenciales respectivas a:

 Los Agentes de Propaganda Médica en actividad, con una antigüedad de UN (1) año debidamente acreditada con certificado

de trabajo.-

2) Para aquéllos que no estén en actividad, pero que hayan ejercido la profesión de Agente de Propaganda Médica por más de DOS (2) años, siempre que acrediten esa condición mediante el requisito establecido en el Inciso 1).-

ARTICULO 29. Derogar la Ley N° 4748 y toda otra norma que se oponga a la presente Ley.

ARTICULO 30.- Registrese, comuniquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los veinticuatro días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.

SERGNESE CARLOS JOSE ANTONIO
PRESENTE
Cámara de Doutados - San Lijis

Poder Legislative Secretaria Legislative Cámara do Senadoros

BLANCA RENEE PEREVRA

Providenta

Honorable Camera de Senadores

Provincia de Sen Luis

OSE NICOLAS MARTINEZ

Secretario/Legislativo

H Cámara de Diputados-Sag Luir

Poder Legislativ**o** Câmara de Diputados Esc. WAN FERNANDO VERGES

H. Senado Prov. de San Luis





SAN LUIS, 24 de Marzo de 2.004.-

Al Sr. Presidente de la Honorable Cámara de Diputados

Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa Nº Sancionada en Sesión Extraordinaria del día 24 de Marzo de 2.004, para su conocimiento.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy

atentamente.aeo Joden Ligislattos Blanca reneé pers Secretaria Legistation Presidenta Flonorable Cámara de Senadores Provincia de San Luís etario Legislativo Cámara do Sonadores H. Senado Prov. de San Luis San Luis

NOTA Nº

H. CAMARA DE DIPUTADOS DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA Fecha: 31, 03 04 Hora: 13:55	
Fojas:	,,,,,,,

200	
i	rearia lecra :
	Nº 101 136 F068 Ed. 531/03/04
	Destino O Couver Julilo
	Salló:/// Vo.v.5///
	Archivo:
	Firma

H. C. de Senadores

Ley No 5493

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia

de San Luis, sancionan con fuerxa de



Secretario Legislavivo Senado Prov. de San Luis



Joden Legistalise Secretaria Degislation Cameron de Temadores San Luis

Agentes de Propaganda Médica, todos los trabajadores que realizan tareas de difusión e información a médicos y odontólogos, de la composición, posología, finalidades terapéuticas y casuísticas de los productos medicinales de uno o más laboratorios a los cuales representa, percibiendo por ello una remuneración.-Las funciones precedentemente enunciadas, comprenden también la

Quedan comprendidos en la presente ley, con la denominación de

comercialización de los mencionados productos.-

Entiéndase como tal las siguientes tareas efectuadas por el Agente de Propaganda Médica: ventas, cobranzas, licitaciones, visitas a farmacias. droguerías y otras bocas de expendio autorizadas.-

Los distribuidores de especialidades medicinales, en su condición de tales, quedan comprendidos en el régimen de la presente ley, y equiparados a los laboratorios que representen a los fines laborales sindicales, previsionales y obra social.-

En los casos en que el Agente de Propaganda Médica desarrollara sus actividades para más de una Empresa, según lo determinado en el Artículo anterior, se denominará Agente de Propaganda Médica No Exclusivo.-

JOSE NICOLÁN MARTINEZ e Diputados-San Luis

ARTICULO 3°.-

ARTICULO 2°.-

ÆTICULØĥ°.-

LEGISLACIÓN APLICABLE - CONVENCIÓN

Son de aplicación suplementaria a las disposiciones de la presente Ley, las normas pertinentes de la Ley Nacional Nº 20.744, así como las de la Ley Nacional Nº 9.688 y sus modificatorias. Las convenciones colectivas que se celebren a partir de la vigencia de la presente Ley, comprendiendo las categorías de trabajadores tipificados en los Artículos 1º y 2º, deberán ser efectuados exclusivamente por medio de las Organizaciones Sindicales que gocen de Personería gremial, conforme lo determinado por la ley vigente en la materia y que fueran representativas exclusivamente de la actividad de Agente de Propaganda Médica.-

ORDEN PÚBLICO

ARTICULO 4º.-

La presente Ley es de orden público, siendo nula toda convención o acto jurídico mediante el cual el Agente de Propaganda Médica renuncie total o parcialmente a los beneficios consagrados en la

Las acciones emergentes de la presente Ley, prescriben a los CINCO (5) años.-

LIBROS OBLIGATORIOS Y ANOTACIONES ESPECIALES

ARTICULO 5°,-

Las empresas y laboratorios que emplean agentes y Propaganda Médica llevarán un libro especial registrado y rubricado, en las mismas condiciones y con los mismos requisitos exigidos para los libros de comercio, en el cual se harán las siguientes anotaciones:

H. C. de Senadorei

Esc. YUAN DEKNANDO VELGES
Secretario Legistativo

H. Senado Prov. de San Luis



Padan Ligissative Secretaria Segislativa Cámzoa do Senadores San Listo

ARTICUL 6°.-

ARTICULO 7°.-

308E NICOLAE MARTINEZ Secretario legislativo H. Câmara de Diputados-San IIII



ARTICULO 8°.-

Legislatura de San Luis

 Nombres y apellidos completos y fechas de ingreso del agente de Propaganda Médica.-

 Sueldo, viáticos, porcentajes de comicios y toda otra remuneración abonada con especial identificación de los rubros o partidos que especifiquen las correspondientes convenciones colectivas vigentes.

c) Determinación precisa e individualizada de la zona o radio asignada para el ejercicio de sus tareas.-

 d) Determinación precisa e individualizada de toda otra tarea que además de la principal le sean encomendada a los Agentes de Propaganda Médica por sus empleadores.-

e) En el caso de los Agentes de Propaganda Médica que efectúen tareas de comercialización, se inscribirán éstas por orden de fechas y sucesivamente, registrándose las notas de ventas entregadas o remitidas, estableciéndose el monto de las comisiones devengadas y de las comisiones referidas a cobranzas efectuadas.-

f) Naturaleza de los medicamentos a proporcionar y/o vender.-

El libro a que se refiere el Artículo anterior tiene el valor probatorio de los libros de comercio. En los casos en que se controvierta el monto o el cobro de las remuneraciones del Agente de propaganda Médica, la prueba contraria a la reclamación, corresponderá a la parte patronal.

HABILITACIÓN PROFESIONAL

Para la actuación como Agente de Propaganda Médica, son requisitos indispensables:

 Poseer habilitación otorgada por la Subsecretaria de Salud Pública de la Provincia.-

 Tener un mínimo de DOS (2) años de residencia en la Provincia de San Luis -

3) Estar inscripto en la matrícula provincial y tener carnet profesional de Agente de Propaganda Médica expedido por el Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo de la Provincia -

El Programa de Salud dependiente del Ministerio de Cultura y Progreso de San Luis, tiene a su exclusivo cargo el otorgamiento de la matricula y el carnet profesional respectivo.-

CONDICIONES DE TRABAJO

Las empresas o laboratorios deberán requerir la conformidad expresa del Agente de Propaganda Médica, en caso de que desearan trasladarlo de zona. En esos casos deberá asignarle al Agente de Propaganda Médica el mismo monto remuneratorio como mínimo y el pago de los gastos de traslado del trabajador y del grupo familiar a su cargo.—
Cuando el traslado se efectuare a una zona distante más de CIEN (100) Kilómetros de la zona de origen, la empresa se hará cargo de las eventuales diferencias de alquiler que pudieran existir en perjuicio del trabajador trasladado.—

57



Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 9%.-



En el caso contemplado en el párrafo anterior, la empresa otorgará además TRES (3) días laborales con goce integro de remuneraciones sin deducción alguna, a los efectos de facilitar la mudanza de domicilio.-

El Agente de Propaganda Médica que por disposición de la empresa empleadora deba concurrir a congresos, convenciones o reuniónes similares, que lo obliguen a permanecer fuera del lugar de residencia habitual, no será afectada su remuneración por estas causas, debiendo la empresa en estos casos ajustarse a las siguientes normas de procedimientos:

a) Las reuniones se efectuarán normalmente en días laborales.-

b) El Agente de Propaganda Médica será notificado con QUINCE (15) días hábites de anticipación.-

c) La empresa abonará a los Agentes de Propaganda Médica que concurran a estas reuniones, cuando éstas se prolonguen por más de DOS (2) días, un adicional del TREINTA POR CIENTO (30%) sobre las remuneraciones, que correspondan a los días de duración de las mismas. Si se abarcara sábados, domingos o feriados nacionales o locales, solo regirán para estos días el descanso compensatorio y las leyes vigentes al respecto.-

Los Agentes de Propaganda Médica, que además de su labor especifica realizara subsidiaria o complementariamente la tarea de cobranza o comercialización con la clientela de su zona percibirán de la empresa una comisión o porcentaje por ello, debiendo constar esto en el libro especificado en el Artículo 5º. Esa comisión integrará la remuneración del Agente de Propaganda Médica.

REMUNERACIONES

Las remuneraciones de los Agentes de Propaganda Médica que serán abonadas en efectivo, están integradas por: sueldo básico, comisiones antigüedad, tenencias de muestras en la casa del Agente de Propaganda Médica y comercialización que se liquidarán de acuerdo a las siguientes pautas:

a) El sueldo básico determinado por el monto que determinen las convenciones colectivas vigentes.-

b) Las comisiones serán fijadas por porcentajes sobre el total de las ventas que la empresa o laboratorio haya tenido durante el mes la zona.-

- c) Todo Agente de Propaganda Médica recibirá una bonificación en la empresa equivalente a no menos del UNO POR CIENTO (1%) de TRES (3) salarios básicos de convenio por año de trabajo debiendo abonarse como suma independiente en el recibo de sueldo -
- d) En caso de que el Agente de Propaganda Médica utilice por necesidad de la Empresa su casa como depósito de muestras y/o mercaderías la Empresa abonará una suma por estos servicios correspondientes al precio de un alquiler en la zona.

ARTICULO 10.-

JOSE NICOLAS MARTINEZ Secretario LegiNativo H. Cámara da Diputado: San Luis

ARTICULO 11.-





ARTICULD 12.-

Poder Degistalive Sometarla Logislative Cámara do Senadores San Luis

ARTICULD 13.-





Legislatura de San Luis

Todo Agente de Propaganda Médica percibirá una bonificación por la comercialización que efectuare en su zona, la que estará determinada por las convenciones colectivas vigentes.-

Deberán constar en los respectivos recibos de sueldos que la Empresa confeccione todos los rubros remuneratorios que la presente ley establece,-

REINTEGRO DE GASTOS

Las empresas proveerán al Agente de Propaganda Médica, un fondo para gastos. El mismo deberá cubrir las erogaciones mensuales que se originen para hotelería, alimentación, mantenimiento del vehículo y todo otro gasto relacionado con su actividad laboral, los que se abonarán de acuerdo a las siguientes pautas:

Cuando el Agente de Propaganda Médica tenga para su uso en las tareas que desempeña, un vehículo automotor de la casa empleadora, ésta correrá con los gastos que se ocasionen.-

- Si el Agente de Propaganda Médica utiliza su vehículo particular para el desempeño de sus tareas siempre que esta utilización está reconocida por la Empresa, ésta abonará los gastos que dicho uso ocasione, mediante el pago de una suma fija por kilómetros recorridos.-
- En caso del inciso anterior, la empresa abonará al Agente de Propaganda Médica, independientemente del kilometraje.
 - Seguro completo actualizable de la unidad.-
 - Patente.-
 - Todo impuesto creado o a crearse sobre el vehículo nacional, provincial o municipal.-
 - La amortización del vehículo -
 - Los elementos de seguridad necesarios e inherentes a cada
- El importe del kilometraje, la amortización y sus sistemas de actualización son materia de las convecciones colectivas de trabajo.-

<u>RESOLUCION UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO</u>

ARTICUL® 14.-En el caso de disolución del contrato de trabajo, una vez transcurrido UN (1) año de vigencia del mismo, todo Agente de Propaganda Médica, tendrá derecho a una indemnización por certeza de clientes, cuyo monto se determinará en el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) que le hubiere correspondido en caso de despido injustificado.-

Esta indemnización que recibirá el Agente de Propaganda Médica o sus causahabientes, cualquiera sea el motivo de la disolución del Contrato, no excluye lo que determina la Ley de contrato de trabajo en las condiciones y montos por ella determinados.-

Esc. HEN FERNANDIO VERGES Secretario Legislativo H./Senado Prov. de San Luis

Stoden Descholista

Secretaria Sepletice

Camero de Sonadoros

Fram Luis

JOSE NYCOLAS

H. C. de Sena



ANTIGÜEDAD EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION

ARTICULO 15.-

15.- Se reconocerá al Agente de Propaganda Médica una antigüedad en el ejercicio de la actividad, computándose a estos efectos el tiempo total trabajado aún en distintas empresas.

Si la antigüedad así computada fuese de DOS (2) a CINCO (5) años percibirá una remuneración mensual no inferior a la que corresponde por convenio a un Agente de Propaganda Médica con DOS (2) años de antigüedad. Si la misma fuese de CINCO (5) años o más percibirá una remuneración mensual no inferior a la que corresponda a un trabajador con CINCO (5) años de antigüedad.-

Para el goce de las vacaciones se computarán los años de inicio como Agente de Propaganda Médica, trabajados en distinta empresas.-

La antigüedad se computará en todos los casos a partir de la fecha de iniciación de sus actividades como Agente de Propaganda Médica, sin discriminar si se desempeñó con horario de medio día o en carácter de Agente de Propaganda Médica exclusivo.-

JORNADA DE TRABAJO

ARTICULC 17.-

MARTINEZ

ARTICULO 16.-

La jornada legal de trabajo del Agente de Propaganda Médica, será de lunes a viernes:

- a) El Agente de Propaganda Médica que deba realizar giras por disposición de la empresa fuera del lugar de residencia, tendrá como compensación, DOS (2) días hábiles de descanso en su domicilio por cada fin de semana que hubiese estado presente. Asimismo, por cada feriado local o nacional de el lugar domiciliario tendrá UN (1) día de descanso compensatorio en su domicilio.-
- b) El Agente de Propaganda Médica en gira permanente que permaneciera fuera de su lugar de residencia de lunes a viernes durante TRES (3) semanas continuas será compensado con UN (1) día hábil de descanso en su lugar de residencia. Si estas giras se extendieran por CUATRO (4) semanas consecutivas, el Agente de Propaganda Médica, será compensado con TRES (3) días hábiles de descanso en su lugar de residencia. Estos beneficios corresponderá, aún cuando en la tercera o cuarta semana se trabaje en gira en más de DOS (2) días,-

ARTICULO 18,-

Las visitas del Agente de Propaganda Médica deben realizarse con el tiempo, condiciones y promedio que no afecten la receptividad profesional del médico u odontólogo, teniendo en cuenta que todo exceso obstaculizará su objetivo y restará eficacia a la labor profesional del agente de Propaganda Médica. Asimismo, debe contemplarse la necesidad de realización de otras tarcas complementarias, acondicionamiento de muestras, informes diarios a las empresas de estudios de promoción, los que deben quedar comprendidos dentro de la jornada legal de trabajo.

H. Cade Sena

N FERNANDO VERGES Esc. JU4 ecretario Legislativo H. Senado Prov. de San Luls



ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

de traslado, serán a cargo de la empresa.-

ARTICUL 19.-

Lader Sidelalise Secretorio Degislativa Camor de Senadores

San Luis

ARTICUL\$\oldsymbol{0} 20.-

El Agente de Propaganda Médica que como consecuencia de una enfermedad contraida se hubiese acogido a los beneficios de la jubilación por invalidez, tendrá derecho a su reincorporación a la misma actividad que desempeñaba en el momento de su egreso y en otra zona, una vez desaparecidas las causas que determinaron su baja.-

El Agente de Propaganda Médica, que en cumplimiento de actividad fuese destinado a zona consideradas endémicas, en caso de contraer el o algún integrante del grupo familiar a su cargo enfermedad endémica o

síntoma de la misma acreditada debidamente, tendrá derecho a exigir su inmediato traslado y la adjudicación de una nueva zona de trabajo. Los

gastos o tratamiento de la enfermedad contraída por el Agente de

Propaganda Médica y/o su grupo familiar a cargo, así como los gastos

ARTICUL 0 21.-

Al sólo efecto preventivo los Agentes de Propaganda Médica que realicen visitas a hospitales e instituciones especializadas enfermedades infecto - contagiosas tendrán derecho a DOS exámenes específicos de salud anuales a cargo de las empresas, sin afectar la ejecución de los mismos, las remuneraciones que perciben.-

LICENCIAS ESPECIALES

ARTICULD 22.-

JOSE MICOLAS MARTINEZ Diputádos-San Line

Place Lind latino

Camara de Difialados

Sin perjuicio del régimen de vacaciones que establece la Ley de Contrato de Trabajo, el Agente de Propaganda Médica gozará de las siguientes licencias especiales:

- Por matrimonio, DIEZ (10) días corridos los que se abonarán por adelantado.-
- Por matrimonio de sus hijos, UN (1) día.-
- Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en el Artículo 268 de la Ley de Contrato de Trabajo, o parientes consanguíneos o a fines en el primer grado, CUATRO (4) días corridos, debiendo ser UNO (1) de los mismos días hábil.-
- Por fallecimiento de abuelos, nietos, tios, suegros, yernos, nueras, cuñados y sobrinos consanguineos, DOS (2) días corridos.-
- Por nacimiento de hijos CUATRO (4) días corridos, debiendo ser uno de los mismos día hábil.-
- Por intervención quirurgica del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en las condiciones específicas en el Inciso c), hijos o padres a su cargo o para consagrarse a la atención de cualquiera de ellos que se encontrasen enfermos o cuando su estado revista extrema gravedad, OCHO (8) días continuos o discontinuos por año calendario.-
- Para rendir examen en la Enseñanza Media, Universitaria u otros Establecimientos de enseñanza de nivel terciario reconocido oficialmente, DIEZ (10) días hábiles por año calendario, a fazón de DOS (2) días hábiles por examen.-

Esc. [USD-F-15, 150] OF VERGES Genretario Legislativo H/Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 23.-

Poder Seontale Magistative

Campes de Tenadores

Fan Luis

ARTICULO 24.-

SE NICOLAS MARTINEZ

Sugetarin/legislatur

H Camara de Dirlytarios da Luis

TIKTICOLU 24.



Todas estas licencias serán pagas, no sufriendo los sue dos deducción alguna.-

Todo Agente de Propaganda Médica en su empresa gozará de un seguro de vida e incapacidad mínima, individual, actualizable, equivalente a DOCE (12) veces el mejor sueldo percibido en los últimos SEIS (6) meses, y que posibilite su vigencia aunque el vínculo contractual con la Empresa se extinga por cualquier causa.-

Está prohibido en los laboratorios de especialidades medicinales ofrecer por medio de los Agentes de Propaganda Médica comisiones o gratificaciones a los profesionales del arte de curar, delegar funciones propias en personas no habilitadas, difundir literaturas o muestras de especialidades medicinales entre personas ajenas a quienes están destinadas, no guardar secreto de aquellos hechos de que tuvieran noticias en razón del ejercicio de su profesión, actuar como distribuidor y tener agentes de Propaganda Médica (A.P.M.) en relación de dependencia.

Desarrollar al mismo tiempo las funciones de Agente de Propaganda Médica y supervisor. A los Agentes de Propaganda Médica promovidos a cargo de supervisor u otro cargo jerárquico en la Empresa, por este sólo hecho será suspendida la matrícula de Agente de Propaganda Médica, por lo que no podrá ejercer la actividad reservada a la categoría profesional que esta Ley establece por todo el lapso de tiempo que duran sus mayores funciones.

BOLSA DE TRABAJO

ARTICULO 25.-

Quedan reconocidas las bolsas de trabajo zonales de Agente de Propaganda Médica, instituidas por las asociaciones, seccionales y delegaciones del país, a las que deberán recurrir las empresas para la cobertura de sus respectivas vacantes.

ARTICULO 26.-

La matrícula de Agente de Propaganda Médica, serán canceladas o suspendidas solo con intervención de la Asociación Gremial de Jurisdicción en la Provincia de San Luis, con causa suficientemente justificada.-

ARTICULO 27.-

Se considerarán causas justificadas para proceder a la cancelación o suspensión de la matricula de Agente de Propaganda Médica cuando se incurriere en algunas de las siguientes prácticas:

a) Realizar una información que exceda o distorsiona los aspectos

puramente científicos y terapéuticos.-

b) Intentar promover las especialidades medicinales cuya información realiza, mediante prácticas renidas con la ética, tales como ofrecer comisiones, prebendas o algún otro tipo de compensación o estímulo.-

c) Facilitar su carnet profesional a otras personas no habilitadas o encomendar tareas a su profesión a terceros no capacitados.



63





JOSE NICOLAS MARTINEZ

No Legislati

 d) No guardar el secreto de aquellos hechos o circunstancias que hubiese conocido en razón o con motivo del ejercicio de profesión.-

Para proceder a la cancelación de la matrícula deberá instrumentarse el correspondiente sumario que garantice al incriminado su legítimo derecho a la defensa, pudiendo realizar las apreciaciones que correspondan y ofrecer prueba, la que deberá ser recepcionada salvo que fuera manifiestamente improcedente.-

Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde la promulgación de la presente Ley, el Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo de la Provincia, bajo la Supervisión del Ministerio de Trabajo de la Nación Delegación Regional San Luis, procederá a la matriculación y otorgamiento de las credenciales respectivas a:

- Los Agentes de Propaganda Médica en actividad, con una antigüedad de UN (1) año debidamente acreditada con certificado de trabajo.-
- 2) Para aquéllos que no estén en actividad, pero que hayan ejercido la profesión de Agente de Propaganda Médica por más de DOS (2) años, siempre que acrediten esa condición mediante el requisito establecido en el Inciso 1).-
- ARTICULO 29.- Derogar la Ley N° 4748 y toda otra norma que se oponga a la presente Ley.
- ARTICULO 30.- Registrese, comuniquese al Poder Ejecutivo y archivese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, i los veinticuatro días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.

SERGNESH ZARLVS JUSE ANTANIO PALPID INTE Câniara de Olyuta Ins - San Luis





ADSF NICOLAS MARTINEZ/ Secretario/Legis into H. Cámara de Diputados- seo tor



Esr. MAN 1955 OF ERGES

Concretario Legilletivo

C. Senado Prov. Je San Luis



SS. Predisc Segiolodico Premiterta Segiolodico Chemora de Premideras Pam Luis

Esa 10 N VERNANDO VERGES Secretario Logislativo

∕Senado Prov. de San tuis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Conviventia

SUMARIO CÁMARA DE DIPUTADOS <u> 1ª SESIÓN ORDINARIA – 1ª REUNIÓN – 7 DE ABRIL DE 2004</u> ASUNTOS ENTRADOS:

I – COMUNICACIONES OFICIALES:

- a) I e la Cámara de Senadores:
 - Nota Nº 128-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5485 referido a: Declarar a la localidad de Potrerillos, del Departamento San Martín como "Capital del Granito" Expediente Interno Nº 128 Folio 066 Año

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

Nota Nº 130-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5486 referido a: Crear un Sistema de Memoria de Peticiones y Actuaciones Públicas" Expediente Interno Nº 129 Folio 066 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

Nota Nº 132-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5487 referido a: Disponer la utilización de un mínimo del CINCO POR CIENTO (5%) de granito de San Luis en la totalidad de los metros cuadrados (m2) construidos en la obra pública". Expediente Interno Nº 130 Folio 066 Año

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

Nota Nº 134-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5488 referido a: Aprobar el Convenio suscripto entre la Comisión Nacional Asesora para la integración de personas con capacidades diferentes, en situación de emergencia social, para la provincia de San Luis. Expediente Interno Nº 131 Folio 066 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

Nota Nº 136-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5489 referido a: Escribanía de Gobierno, Régimen y Funciones. Expediente Interno Nº 132 Folio 067Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

Nota Nº 138-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5490 referido a: Disponer la División Política Departamental de la provincia de San Luis. Expediente Interno Nº 133 Folio 067 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

Nota Nº 140-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5491 referido a: Ratificar el Compromiso Federal firmado por los gobernadores el 6 de diciembre de 1999. Expediente Interno Nº 134 Folio 067 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

Nota Nº 142-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5492 referido a: Contabilidad, Administración y Control Público. Expediente Interno Nº 135 Folio 068 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

Nota Nº 144-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5493 referido a: Actividad de Agentes de Propaganda Médica. Expediente Interno N° 136 Folio 068 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

10 – Nota Nº 146-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5494 referido a: Crear el Centro de Prevención de la Drogadicción. Expediente Interno Nº 137 Folio 068 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

Nota Nº 148-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5495 referido a: Colocar EL nombre del doctor Ernesto Pompeo Borzani al Hospital provincial de Justo Daract. Expediente Interno N° 138 Folio 068 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES



Nota Nº 150-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5 95 referido a: Festividades y Homenajes Expediente Interno N° 139 Folio 009 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

13 – Nota Nº 152-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5497 referido a: Ley General de Expropiaciones. Expediente Interno Nº 140 Folio 069 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 14.— Nota Nº 154-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5498 referido a: Ley que deroga TRES MIL SETECIENTAS DIECISÉIS (3.716) Leyes. Expediente Interno Nº 141 Folio 069 Año 2004. A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 5.- Nota Nº 184-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: En el marco de la Ley Nº 5382 y habiéndose analizado y derogado la Ley Nº 4601 "Creación Planta de Producción de Especialidades Medicinales". Despacho Conjunto Nº 18/04 –Unanimidad. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano. Expediente Folio 043 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL
- 6.- Nota Nº 185-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "Creación de Laboratorios Puntanos Sociedad del Estado". Expediente Nº 106 Folio 044 Año 2004. <u>CAMARA DE ORIGEN: SENADORES</u>

 <u>A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL</u>
- 17.- Nota Nº 182-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: En el marco de la Ley Nº 5382 y habiéndose analizado y derogado el Decreto Ley Nº 341 y Decreto Reglamentario 572 y la Ley Nº 2506 (T.O.), Decreto 3334/64, Ley 3585 y 3739 referida a: Ley de Conservación de fauna, caza y pesca. Despacho Conjunto Nº 24/04 –Unanimidad. Miembro Informante por la cámara de Senadores el señor Senador Carlos Juan García y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez. Expediente Nº 107 Folio 044 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO
- AMBIENTE

 18.- Nota Nº 183-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: En el marco de la Ley Nº 5382 y habiéndose analizado y derogado la Ley Nº 5186 "Código de Procedimientos Mineros". Despacho conjunto Nº 25/04 del Senado. —Unanimidad. Miembro Informante por la Cámara de Señor Senador Carlos Juan García y por la Cámara de Diputados el Señor Diputado Nnilo Miguel Vilcahez. Expediente Nº 108 Folio 044 Año 2004. CAMARA DE ORIGEN: SENADORES

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL



9 – Nota Nº 159-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 3500 6 referido a: "Ratifica el Acta de Reparación Histórica de la provincia de sa Catamarca, La Rioja y San Luis". Expediente Interno Nº 147 Folio 071 Año 2004.

Diputa,

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

20 - Nota Nº 161-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5501 referido a: "Ley de Fomento Forestal Provincial". Expediente Interno Nº 148 Folio 071 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

21 – Nota Nº 163-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislati va Nº 5502 referido a: "Ley de Actividad Apícola". Expediente Interno Nº 149 Folio 071 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

22 – Nota Nº 165-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5503 referido a: "Ley del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas". Expediente Interno Nº 150 Folio 072 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

23 – Nota Nº 167-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5504 referido a: "Adhesión Ley Nacional de Red Radioeléctrica de la Presidencia de la Nación". Expediente Interno Nº 151 Folio 072 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

24 – Nota Nº 169-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5505 referido a: "Registro de Empresas de Servicios Eventuales". Expediente Interno Nº 152 Folio 072 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

25 – Nota N° 171-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5506 referido a: "Inscripción de Productos Elaborados en la Provincia". Expediente Interno N° 153 Folio 073 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

26 – Nota Nº 173-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5507 referido a: "Ley de Turismo". Expediente Interno Nº 154 Folio 073 Año 2004

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 27 Nota Nº 175-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5508 referido a: "Prohibición de Elaboración y Fraccionamiento de Detergentes no Biodegradables". Expediente Interno N° 155 Folio 073 Año 2004.

 A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 28 Nota Nº 177-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5509 referido a: "Ley Electoral Provincial". Expediente Interno Nº 156 Folio 073 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 29 Nota Nº 179-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5510 referido a: "Ley del Jurado de Enjuiciamiento Denominación y Ámbito de Aplicación". Expediente Interno Nº 157 Folio 074 Año 2004.
 - A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 30 Nota Nº 181-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5511 referido a: "Prorroga la vigencia de las Leyes Nros. 5198, 5247 y 5300 por el término de UN (1) año a contar de la entrada en vigencia de la presente Ley, y prorrogable por igual plazo, mediante Decreto del Poder Provincial". Expediente Interno Nº 158 Folio 074 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES



- De otras Instituciones:

Nota de la señora Mabel Moll de Cejas Secretaria Administrativa del Conceto Deliberante de la ciudad de Villa Mercedes mediante la cual remite copia auténtica de Declaración Nº 0280-D/04 ref. a: Expresa preocupación por el aumento de tarifas de energía eléctrica y gas natural dispuesto por el Gobierno Nacional, y Comunicación Nº 1858-C/04 ref. a: Requerir al Poder Ejecutivo Nacional que haga efectivo el pago de la deuda que mantiene con la Provincia".(MdE 293 F045/04). Expediente Interno Nº 145 Folio 070 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

2 - Radiograma Nº 231/04 de Investigación Legislativa Secretaria Legislativa de la Provincia de La Pampa, mediante el cual solicita información sobre si la Cámara de Diputados y/o Senadores pueden sesionar fuera del ámbito natural de las mismas. Expediente Interno 146 Folio 071 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA LEGISLATIVAA

3 - Nota Nº 627-DdP-04 del señor Héctor Hugo Ojeda Secretario Administrativo Contable de la Defensoría del Pueblo de la provincia de San Luis, adjunta copia de Resolución Nº 035/04 referida a. Reclamos efectuados por adjudicatarios de viviendas que presentan serios problemas de construcción. (MdE 294 F045/04). Expediente Interno Nº 160 Folio 075 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

4 - Nota Nº 717-DdP-04 del doctor Jorge Aníbal Sopeña Defensor del Pueblo de la provincia de San Luis, adjunta fotocopia de Resolución Nº 041/04 referida a. Solicita a la señora Ministro Secretario de Estado del Capital – Economía se arbitren las medidas necesarias para solucionar los problemas de seguridad vial en la Ruta Provincial Nº 20. (MdE 294 F045/04). Expediente Interno Nº 159 Folio 074 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

5 -Nota del Comisario Juan Alberto Guzmán mediante la cual informa lo acontecido en la sesión de fecha 31 de marzo de 2004. (MdE 300 F. 046/04). Expediente Interno Nº º161 Folio 075 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

6 -Nota del Sub-Comisario de Cámara Juan Armando Domínguez mediante la cual informa lo acontecido en la sesión de fecha 17 de marzo de 2004. (MdE 298 F. 046/04). Expediente Interno Nº 162 Folio 075 Año 2004. A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

II – PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

Nota del señor Alejandro Cabrera en representación de docentes y padres autoconvocados de la ciudad de Villa Mercedes, mediante la cual solicitan ratificación y derogación de leyes relacionadas a Educación. MdeE 283 F. 0044/04. Expediente Interno Nº 142 Folio 069 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA

2 -- Nota del señor Daniel Paredes Secretario General de la Asociación Gremial de Empleados Judiciales de la provincia de San Luis, mediante la cual solicita, en el marco de la Revisión de Leyes, la RATIFICACIÓN en todas sus partes de la Ley Provincial N° 5093 de fecha 25-11-1996 y la Ley Provincial N° 5101 de fecha 5-03-1997, en especial su Artículo Segundo. (MdeE 288 F. 045/04). Expediente Interno N° 143 Folio 070 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

Nota de la señora Gladis del Rosario Natel, Presidente Comisión de Liga en Defensa de los Derechos del Niño y la Educación, solicita se intervenga para solucionar el conflicto del no dictado de clases donde los perjudicados son los niños. (MdeE 286 F. 044/04). Expediente Interno N° 143 Folio 070 Año 2004. A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA



Folleto del Instituto Argentino de Recursos Hídricos – Centro Argentino de Ingenieros, Adjunta Programa de Actividades a las Jornadas sobre Ries o Hídrico, Inundaciones y Catástrofes, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los días 29, 30 y 31 de marzo de 2004. Expediente Interno Nº 163 Folio 075 Año 2004.

Diputado

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

III - PROYECTOS DE RESOLUCION

1 — Sin fundamentos de los señores Integrantes de la Comisión de Salud y Seguridad Social, Manuel Salvador Cano, Patricia Sirabo, Manuel Orlando Grillo, Maria Adriana Bazzano, Jorge Olagaray, María Elena D'Andrea, Luis Oscar Palacio, Rosalinda Lucero de Garcés y Senador Pablo Alfredo Bronzi referido a: Adherir AL DIA MUNDIAL DE LA SALUD, que en este año la Organización Nundial de la Salud (OMS), se refiere a la seguridad Vial cuyo lema es "La seguridad Vial no es Accidental". Expediente Nº 004 Folio 756 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

IV - PROYECTOS DE DECLARACION:

Con fundamentos de los señores Diputados Carlos José Antonio Sergnese, Estela Beatriz Irusta, Alberto Andrés Vallone, Facundo Andrés Endeiza, José Roberto Cabañez, Amelia Mabel Leyes y Héctor Adolfo Romero Alaniz del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional y el Congreso de la Nación se avoquen al tratamiento de la inseguridad como uno de los temas prioritarios de la agenda Nacional. Expediente Nº 003 Folio 756 Año 2004.

CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD
OCIAL

2 – Con fundamentos de los señores Diputados Carlos José Antonio Sergnese, Susana Sosa Lago, Amelia Mabel Leyes, María Adriana Bazzano, Jorge Osvaldo Pinto, L'emetrio Augusto Alume y Héctor Romero Alaniz del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Instar al Gobierno Nacional a retirar a los Agentes de la Secretaría de Inteligencia del Estado que se encuentran en la provincia de San Luis. Expediente Nº 005 Folio 756 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

V – DESPACHOS DE COMISIONES:

- 1– De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4084 ("Fija procedimiento a los que se ajustará el Sub-Programa de Defensa al Consumidor, Comercio Interior y Exterior por contravenciones a la Ley Nacional Nº 19511 y sus modificaciones"). Expediente Nº 109 Folio 045 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
 - DESPACHO CONJUNTO Nº 82 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA
- 2 De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5001 ("Faculta la Creación de Sociedad Comercial para la Ejecución de obras de gas natural en la Provincia"). Expediente N° 110 Folio 045 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 83 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



- De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cártaga de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCO SUR de la Cártaga de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4081 ("Procedimiento Administrativo por infracción a la Ley de Lealtad Comercial"). Expediente Nº 111 Folio 045 Año 2004. Miembro Informante por la Cártaga de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cártaga de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DESPACHO CONJUNTO Nº 84 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA
- 4 De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 3964 ("Ratifica acuerdo entre la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno de la Provincia de San Luis"). Expediente Nº 112 Folio 046 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
- DE SPACHO CONJUNTO Nº 85 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA

 5 De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 2476 ("Creación de la Casa de San Luis en Capital Federal"). Expediente Nº 11. Folio 046 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Or ando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
- DHSPACHO CONJUNTO Nº 86 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA
 6 De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4209 ("Ley de Campamentos Turísticos"). Expediente Nº 114 Folio 046 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.
- DESPACHO CONJUNTO Nº 87 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA

 7 De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros 5100, 5129, 5154, 5185, 5235, 5292, 5357, 5417 ("Leyes Impositivas Años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004"). Expediente Nº 115 Folio 047 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Capañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

- DESPACHO CONJUNTO Nº 88 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA

 8 De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5145 ("Régimen de Coparticipación Municipal"). Expediente Nº 116 Folio 047 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
 - DESPACHO CONJUNTO Nº 89 MAYORÍA AL ORDEN DEL DIA



De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadora y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados es el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes referidas a: "Regularización de las Expropiaciones Provinciales". Expediente N° 117 Folio 047 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 90 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

10 – De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes referidas a: "Regularización de las Donaciones Provinciales". Expediente Nº 118 Folio 048 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 91 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 11 De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 2396 ("Creación del Parque Provincial Presidente Perón"). Expediente Nº 119 Folio 048 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
- DESPACHO CONJUNTO Nº 92 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA

 12 De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Seradores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley de "Código de Procedimiento Criminal". Expediente Nº 120 Folio 048 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menendez Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 93 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA

- 13 De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Ser adores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 3364 bis ("Administración de la Dirección Provincial de Vialidad"). Expediente Nº 121 Folio 049 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Victor Hugo Menendez Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
- DESPACHO CONJUNTO Nº 94 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA

 14 De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Ser adores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley de "Procedimiento Administrativo". Expediente Nº 122 Folio 049 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Ser adores el señor senador Víctor Hugo Menendez Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 95 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



15 - De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Seradores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados. en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley de "Partidos Políticos". Expediente Nº 123 Folio 049 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Seradores el señor senador Víctor Hugo Menendez Grillo. CAMARA DE ORIGEN **DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO Nº 96 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

VI – ORDEN DEL DIA:

- ON PREFERENCIA PARA LA SESION DE LA FECHA O SESIONES SUBSIGUIENTES:
 - Expediente Nº 052 Folio 026 Año 2004, Despacho Conjunto Nº 43/04 -Mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5335 ("Declara la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987"). Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

VII - LICENCIAS:

- Nota de la señora Diputada María Elena D'Andrea, mediante la cual comunica que no asistirá a la Sesión del día 7 de abril de 2004 por razones familiares. Expediente Interno Nº 164 Folio 076 Año 2004.
 - A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION
- 1 Nota del señor José Nicolás Martínez Secretario Legislativo, informa que la señora Diputada Viviana Edith del Corazón de Jesús Moran, no asistirá a la Sesión del día 07 de abril de 2004 por razones de salud. (Adjunta certificado médico). Expediente Interno Nº 165 Folio 076 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

DESPACHO LEGISLATIVO Mel./JS 06/04/04

W. con sistemas que aprovechen la nueva tecnología que brindan de sus servicion las redes dicion de la Nación el l cas. A tal efecto, s partes solicitarán a la Cámara de Diputados ion del Proyecto de Ley de Estado Cristalino ya amiento y sanc ido Nacional. Además acuerdan la posibilidad aproba o posina umidad en el Sera de au la cerutorgia conjunta o po receura, res AFII (Administració General s de Renjas Provinciales de de las guridad Spcial (ANSES). analimidad en el Sen entidades independientes a los organismos Federal de Ingresos Públicos) y Direcciones lel Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, y

أرثيوه وإراهره

NOVENO: Les partes acuerdan implementar en el plazo de 24 meses la armogization troutaria entre los distintos niveles de gobierno incluyendo los Municipio e restatando los principios constitucionales de cada provincia que rijan esta carre

cluir claves únicas de identificación de los Dicna armonización deberá i contribuyentes, soportas Informáticos de datos, sistemas de valuación inmobiliaria, rmación necesaria a fin de controlar la evasión etc. con el objeto de generar la info fiscal, facilitar el cumplimiento de les obligaciones tributarias y procurar la baja del ustituyendo impuestos que distorsionan la costo argentino, eliminando o competitividad y las decisiones de producir e invertir en la República Argentina.

DECIMO: El Gobierno Federa se compromete a partir del ejercicio 2000, de conformidad a lo establecido en e art. 1 de la ley 24,629 a presentar en la forma más detallada y desagregada posible en el presupuesto nacional como en el de las organismos descontralizados. La clarificación de la conformación de la conformaci DECIMO: El Gobierno Federa conformidad a lo establecido en e los organismos descentralizados, la clasificación geográfica de las partidas presupuestarias asignadas a la actividades y proyectos que conforman los programas.

DECIMO PRIMERO: Se promoverá la reciprocidad entre las legislaturas para la sanción de las leyes requerid nacional y provinciales necesaria transformación del Estado y el cu inplimiento de los puntos anteriores del presente

DECIMO SEGUNDO: El Estado Nacional financiará con recursos provenientes de Rentas Generales los déficits globales de los sistemas previsionales provinciales ne mentias definitios no tennas aposasses de la antidira profesional por inclusiones no transferidos hasta la fecha de presente convenio en función de los regimenes actualmente vigentes; como los de áquellos sistemas que arrojen déficit previsional originados en forma individual (personal civil, docente, policial, etc.). Las cajas continuarán administradas por las respectivas provincias, si así lo desearan o cláusulas constitucionales imp dieran su transferencia, quienes armonizarán en un plazo de 180 días sus sistem as integrados de jubilaciones y pensiones para sus beneficiarios futuros en función de las paulas nacionales en cuanto al régimen de aportes y contribuciones, así como de los requisitos para acceder a beneficios en el futuro. Sin perjuicio de ello las provincias podrán constituir fondos compensadores para determinad as situaciones especiales asign compensaciores para determina as situaciones especiales asignancioles recursos especificos, por vía legal y con administración a cargo de la respectiva caja. El Estado Nacional financiará los deficits en forma escalonada y acumulativa en los siguientes porcentajes: para el pro 2000 el 5%, el 2001 el 20% del déficit anual del sistema previsional de cada a ovincia. A tal efecto se sancionarán los Convenios correspondientes entre el Estado Nacional y cada Gobierno Provincial, que

contemporariemes entre el capación de la situación preoxistente. contemplarán una auditoría completa de la situación preoxistente. En caso de prorrogarse los pactos fiscales o de dictarse la nueva ley a partir contemplarán una auditoria completa de la situación preexistente.

En caso de prorrogarse los bactos fiscales o de dictarse la nueva ley a partir del vencimiento del presente se parte del Estado Nacional de la déficits fiscales de los sistemas previsionales provinciales no transferidos, er los tres años subsiguientes.

DECIMO TERCERO: Ala Prévincia de Tierra del Fuego se le seguirá liquidando conforme al decreto PEN 702/99, en cualquier citra no incluida que se halla

mencionado precedentemente DECIMO CUARTO: Los for dos que recibirá la Ciudad Autónoma de Buenos sente acuerdo y serán asignados bajo los mismos Aires no están incluidos en el pr parámetros que las provincias

ente Compromiso será aplicado por las partes en DECIMO QUINTO: El pres

forma inmediata. DECIMO SEXTO: En aque os casos de provincias que tengan firmadas actas complementarias al Pacto Fircal I "Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos provinciales" y Pacto Fiscal II "Para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, que dispongan el pago de sumas tijas, el Estado Nacional se compromete en el término de 10 días, previo dictamen de la Comisión Federal de sión que permita sanear la relación entre ambas Impuestos, a acordar la solu

DECIMO SEPTIMO: El presente compromiso deberá ser comunicado al H. Congreso de la Nación por el Poder Ejecutivo para su ratificación.

DECRETO № 730-MC-2004 San Luis, 6 de Abril de 20

La Sanción Legislativa Nº 5491; y.

ncia de San Luis; legislación vigente en la Pro

18/10 Que dicha Sanción Legislativa, ratifica el Compromiso Federal, sus to el D6 de diciembre de 1999, entre los Gobernadores en ejercicio y los Gob lectos de las Provincias:

Que en la cláusula décimo primera del Compromiso se ac eciprocidad entre el Poder Legislativo Nacional y las Legislaturas Provir para la sanción de leyes necesarias para la transformación del Estado y cumplimiento de los puntos fijados en el mismo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Art.1º.-Cúmplase, promúlguese y tengase por Ley de la Provincia de San Luis Sanción Legislativa Nº 5491.-Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario

de Estado del Capital.-Art.32.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archiv

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA Mónica Sandra Pérez

LEY Nº 5493 EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Quedan comprendidos en la presente ley, con la denominación de Art. 1 — Quedan comprenduos en la presente ley, con la deficiente de Agentes de Propaganda Médica, todos los trabajadores que realizan tareas de ditusión e información a médicos y odontólogos, de la composición, posología, finalidades terapéuticas y casuísticas de los productos medicinales de uno o más laboratorios a los cuales representa, percibiendo por ello una remuneración.

Las funciones precedentemente enunciadas, comprenden también la mercialización de los mencionados productos.

O

Entiéndase como tal las siguientes tareas efectuadas por el Agente de Propa-ganda Médica: ventas, cobranzas, licitaciones, visitas a farmacias, droguerias y otras bocas de expendio autorizadas.-

Los distribuidores de especialidades medicinales, en su condición de tales. quedan comprendidos en el régimen de la presente ley, y equiparados a los laboratorios que representen a los lines laborales sindicales previsionales y obra

Art. 2^a- En los casos en que el Agente de Propaganda Médica desarrollara sus actividades para más de una Empresa, según lo determinado en el Artículo anterior, se denominará Agente de Propaganda Médica No Exclusivo.

LEGISLACION APLICABLE - CONVENCION Art. 3º.- Son de aplicación suplementaria a las disposiciones de la presente Art. 3-. 3011 de aplicación suprementaria a las disposiciones de la presente Ley, las normas pertinentes de la Ley Nacional Nº 20.744, 4sí como las-de la Ley Nacional Nº 9.688 y sus modificatorias. Las convenciones objectivas que se celebren a partir de la vigencia de la presente Ley, comprendiendo las categorías de trabajactores tipificados en los Artículos 1º y 2º, deberán ser efectuados exclusivamente por medio de las Organizaciones Sindicales que gocen de Personeria gremial, conforme lo determinado por la ley vigente en la materia y que fueran representativas exclusivamente de la actividad de Agente de Propa-

ganda Médica.-ORDEN PUBLICO

Biblio Nº. ____Año___

Art. 4°.- La presente Ley es de orden público, siendo nula toda convención o acto jurídico mediante el cual el Agente de Propaganda Médica renuncie total o parcialmente a los beneficios consagrados en la misma.a los Cinco (5) años.

Las acciones emergentes de la presente Ley, prescriben a lo LIBROS OBLIGATORIOS Y ANOTACIONES ESPECIALES

Art. 5°.- Las empresas y laboratorios que emplean agentes y Propaganda Médica llevarán un libro especial registrado y rubricado, en las mismas condiciones con los mismos requisitos exigidos para los libros de comercio, en el cual se narán las siguientes anotaciones:

a) Nombres y apellidos completos y fechas de ingreso del agente de Propa-

b) Sueldo, viáticos, porcentajes de comicios y toda otra remuneración abonada con especial identificación de los rubros o partidos que especifiquen las correspondientes convenciones colectivas vigentes.

c) Determinación precisa e individualizada de la zona o radio asignada para el ejercicio de sus tareas.-

d) Determinación precisa e individualizada de toda otra tarea que además de la principal le sean encomendada a los Agentes de Propaganda Médica por sus empleadores.-

e) En el caso de los Agentes de Propaganda Médica que efectúen tareas de comercialización, se inscribirán éstas por orden de fechas y sucesivamente, registrándose las notas de ventas entregadas o remitidas, estableciéndose el monto de las comisiones devengadas y de las comisiones referidas a cobranzas

f) Naturaleza de los medicamentos a proporcionar y/o

rt. 6º.- El libro a que s refiere el Artículo anterior tiene el valor probatorio de s de comercio. En l s casos en que se controvierta el monto o el cobro de eraciones del A nte de propaganda Médica, la prueba contraria a la ión, corresponde i a la parte patronal.

RABINTACION PROFESIONAL Art. 75 HPara la actuación como A Para la actuación como Agente de Propaganda Médica, son requisitos

ispen 1) Pos er habilitación o torgada por la Subsecretaría de Salud Pública de la

ovincia 2) Terfer un mínimo de Dos (2) años de residencia en la Provincia de San

ar inscripto en la n ropaganda Médica espedido por el Programa de Salud dependiente del

El Programa de Salud dependiente del Ministerio de Cultura y Progreso de San Luis, tiene a su exclu vo cargo el otorgamiento de la matrícula y el carnet profesional respectivo.-CONDICIONES DE TRABAJO

(=

は 日本 日本

Art. 8º.- Las empresas o laboratorios deberán requerir la conformidad expresa Médica, en caso de que desearan trasladarlo de zona. del Agente de Propaganda arle al Agente de Propaganda Médica el mismo monto En esos casos deberá asig remuneratorio como minin o y el pago de los gastos de traslado del trabajador y del grupo familiar a su car

efectuare a una zona distante más de CIEN (100) Cuando el traslado se Kilómetros de la zona de origen, la empresa se hará cargo de las eventuales diferencias de alquiler que udieran existir en perjuicio del trabajador trasladado.-

en el párrato anterior, la empresa otorgará además En el caso contemplad Tres (3) días laborales con oce íntegro de remuneraciones sin deducción alguna, a los efectos de facilitar la mudanza de domicilio.

Art, 9º.- El Agente de Propaganda Médica que por disposición de la empresa empleadora deba concurrir a congresos, convenciones o reuniones similares, que era del lugar de residencia habitual, no será afectada lo obliguen a permanecer su remuneración por esta ausas, debiendo la empresa en estos casos ajustarse a las siguientes normas do procedimientos:

a) Las reuniones se efe tuarán normalmente en días laborales.

nda Médica será notificado con Quince (15) días hábiles b) El Agente de Propaga de anticipación.-

c) La empresa abonará a los Agentes de Propaganda Médica que concurran a tas reuniones, cuando és as se prolonguen por más de Dos (2) días, un adicional del Treinta Por Ciento (30 %) sobre las remuneraciones, que correspondan a los días de duración de las mismas. Si se abarcara sábados, domingos o feriados nacionales o locales, solo regirán para estos días el descanso compensatorio y las leves vigentes al resp

de Propaganda Médica, que además de su labor Art. 10. Los Agente iaria o complementariamente la tarea de cobranza o específica realizara subsi ntela de su zona percibirán de la empresa una comisión ndo constar esto en el libro especificado en el Articulo comercialización con la clis o porcentaje por ello, debi 5º. Esa comisión integrar a remuneración del Agente de Propaganda Médica.-

REMUNERACIONES Art. 11.- Las remunera nes de los Agentes de Propaganda Médica que serán abonadas en efectivo, está integradas por sueldo básico, comisiones, antigüedad en la casa del Agente de Propaganda Médica y tenencias de muestras comercialización que se li uidarán de acuerdo a las siguientes pautas:

minado por el monto que determinen las convenciones a) El sueldo básico de colectivas vigentes.-

 b) Las comisiones ser in fijadas por porcentajes sobre el total de las ventas que la empresa o laboratorio haya tenido durante el mes en la zona:

c) Todo Agente de Propaganda Médica recibirá una bonificación en la empresa

equivalente a no menos de Uno Por Ciento (1%) de Tres (3) salarios básicos de o, debiendo abonarse como suma independiente en e convenio por año de traba recibo de sueldo -

d) En caso de que el Agente de Propaganda Médica utilice por necesidad de la Empresa su casa como de pósito de muestras y/o mercaderías la Empresa abonará una suma por estos servic os correspondientes al precio de un alquiler en la zona.

e) Todo Agente de P opaganda Médica percibirá una bonificación por la uare en su zona, la que estará determinada por las comercialización que efe convenciones colectivas y gentes.-

Art. 12.- Deberán constar en los respectivos recibos de sueldos que la Empresa os remuneratorios que la presente ley establece. nfaccione todos los ruh REINTEGRO DE GAS ros

proveerán al Agente de Propaganda Médica, un fondo Art. 13.- Las empresas erá cubrir las erogaciones mensuales que se originen lón, mantenimiento del vehículo y todo otro gasto nara gastos. El mismo de para hotelería, alimenta lad laboral, los que se abonarán de acuerdo a las relacionado con su activ siguientes pautas:

a) Cuando el Agente de Propaganda Médica tenga para su uso en las tarea: que desempeña, un vehíd ulo automotor de la casa empleadora, ésta correrá con los gastos que se ocasio

b) Si el Agente de Propaganda Médica utiliza su vehículo p desempeño de sus tareas siempre que esta utilización está rec dont Empresa, ésta abonará los gastos que dicho uso ocasi una suma fija por kilómetros recorridos.-

MINA ONCE

c) En caso del inciso anterior, la empresa abonará al Agente de Propaganda Médica, independientemente del kilometraje.

1) Seguro completo actualizable de la unidad.-

2) Patente.-

3) Todo impuesto creado o a crearse sobre el vehículo nacional, provincial o municipal.-

4) La amortización del vehículo.-

5) Los elementos de seguridad necesarios e inherentes a cada zona.-

d) El importe del kilometraje, la amortización y sus sistemas de actualización on materia de las convecciones colectivas de trabajo

RESOLUCION UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO

Art. 14.- En el caso de displución del contrato de trabajo, una vez transcurrido Un (1) año de vigencia del mismo, todo Agente de Propaganda Médica, tendrá derecho a una indemnización por certeza de clientes, cuyo monto se determinará en el Veinticinco Por Ciento (25%) que le hubiere correspondido en caso de despido

Esta indemnización que recibirá el Agente de Propaganda Médica o sus causahabientes, cualquiera sea el motivo de la disolución del Contrato, no excluye lo que determina la Ley de contrato de trabajo en las condiciones y montos por ella determinados.

ANTIGÜEDAD EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION

Art. 15.- Se reconocerá al Agente de Propaganda Médica una antigüedad en el ejercicio de la actividad, computándose a estos efectos el fiempo total trabajado aun en distintas empresas.

Si la antigüedad así computada fuese de Dos (2) a Cinco (5) años, percibirá na remuneración mensual no inferior a la que corresponde por convenio a un Agente de Propaganda Médica con Dos (2) años de antigüedad. Si la misma fuese de Cinco (5) años o más percibirá una remuneración mensual no inferior a la que corresponda a un trabajador con Cinco (5) años de antigüedad.

Para el goce de las vacaciones se computarán los años de inicio como Agente

de Propaganda Médica, trabajados en distinta empresas.-

Art. 16.-La antigüedad se computará en todos los casos a partir de la fecha de iniciación de sus actividades como Agente de Propaganda Médica, sin discriminar si se desempeñó con horario de medio día o en carácter de Agente de Propaganda Médica exclusivo -

JORNADA DE TRABAJO

Art. 17.- La jornada legal de trabajo del Agente de Propaganda Médica, será de lunes a viernes:

 a) El Agente de Propaganda Médica que deba realizar giras por disposición de la empresa fuera del lugar de residencia, tendrá como compensación, Dos (2) dias hábites de descanso en su domicilio por cada fin de semana que hubiese estado presente. Asimismo, por cada feriado local o nacional de el lugar domiciliario. tendrá Un (1) día de descanso compensatorio en su domicilio.-

b) El Agente de Propaganda Médica en gira permanente que permaneclera fuera de su lugar de residencia de lunes a viernes durante Tres (3) semanas continuas será compensado con Un (1) día hábil de despanso en su lugar de residencia. Si estas giras se extendieran por Cuatro (4) semanas consecutivas, el Agente de Propaganda Médica, será compensado con Tres (3) días hábiles de descanso en su lugar de residencia. Estos beneficios corresponderá, aún cuando en la tercera o cuarta semana se trabaje en gira en mas de Dos (2) días. Art. 18.- Las visitas del Agente de Propaganda Médica deben realizarse con el

tiempo, condiciones y promedio que no afecten la receptividad profesional del médico u odontólogo, teniendo en cuenta que todo exceso obstaculizará su objetivo y restará eficacia a la labor profesional del agente de Propaganda Médica. Asimismo, debe contemplarse la necesidad de realización de otras tareas complementarias, acondicionamiento de muestras, informes diarios al se empresas de estudios de promoción, los que deben quedar comprendiços dentro de la jornada legal de trabajo.-

ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Art. 19.- El Agente de Propaganda Médica, que en cumplimiento de actividad fuese destinado a zona consideradas endémicas, en caso de contraer el o algún integrante del grupo familiar a su cargo enfermedad endémica o síntoma de la misma acreditada debidamente, tendrá derecho a exigir su inmediato traslado y la adjudicación de una nueva zona de trabajo. Los gastos o tratamiento de la enfermedad contraída por el Agente de Propaganda Médica y/o su grupo familiar a cargo, así como los gastos de traslado, serán a cargo de la empresa.-

Art. 20.- El Agente de Propaganda Médica que como consecuencia de una enfermedad contraída se hubiese acogido a los beneficios de la jubilación por aniente de contanta es investes acogue a les barrientes de la plantación invalidez, tendrá derecho a su reincorporación a la misma actividad que desempeñaba en el momento de su egreso y en otra zona, una vez desaparecidas las causas que determinaron su baja.

Art. 21.- Al sólo efecto preventivo los Agentes de Propaganda Médica que realicen visitas a hospitales e instituciones especializadas en enfermedades infecto contagiosas tendrán derecho a Dos (2) exámenes específicos de salud anuales

CHIVO

afectar la ejecución de los mismos, las a cargo de s empresas, s nergologies que perciben.-CENCIAS ESPECIALES

perjuicio del régimen de vacaciones que establece la Ley de 24.0 to de Trapajo, el Agente de Propaganda Médica gozará de las siguientes

a) Por matrimonio, Diez (10) das corridos los que se abonarán por adelantado.
b) Por matrimonio de sus hijos, Un (1) día.
c) Por favecimiento del cónyu e o de la persona con la cual estuviese unido en apartimo natrimonio, en las condiciones establecidas en el Adiculo 200 de la natrimonio, en las condiciones establecidas en el Artículo 268 de la Ley artato de Trabajo, o parier es consanguíneos o a fines en el primer grado, Cuatro (4) días comidos, debiendo ser Uno (1) de los mismos días hábil.

d) Por fallecimiento de abuelos, nietos, tíos, suegros, yemos, nueras, cuñados y sóbrinos consanguíneos, Dos 2) días corridos.

e) Por nacimiento de hijos C latro (4) días corridos, debiendo ser uno de los mismos dia hábil.-

f) Por intervención quirurgica del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en las condiciones especificas en el Inciso c), hijos o padres a su cargo o para consagrarse a la atención de cualquiera de ellos que se encontrasen enfermos o cuando su estado revista extrema gravedad, OCHO (8) días continuos o discontinuos por año calendario

g) Para rendir examen en la Enseñanza Media, Universitaria u otros Establecimientos de enseñanza de nivel terciario reconocido oficialmente, Diez (10) días hábiles por año calendario, a razón de Dos (2) días hábiles por exa-

ıgas, по sufriendo los sueldos deducción alguna. Todas estas licencias serán pagas, no sufriendo los sueldos deducción alguna.-Art. 23.- Todo Agente de Propaganda Médica en su empresa gozará de un seguro de vida e incapacidad mínima, individual, actualizable, equivalente a Doce(12) veces el mejor sueldo percibido en los últimos SEIS (6) meses, y que nculo contractual con la Empresa se extinga por posibilite su vigencia aunque el v cualquier causa .-

Art. 24,- Está prohibido en los aboratorios de especialidades medicinales ofrecer ARI. 24. Esta printitude in abonatoria de especiales o o gratificaciones a por medio de los Agentes de Propaganda Médica comisionos o gratificaciones a los profesionales del arte de cirar, delegar funciones propias en personas no habilitadas, difundir literaturas o muestras de especialidades medicinales entre personas ajenas a quienes están destinadas, no guardar secreto de aquellos hechos de que tuvieran noticias en razón del ejercicio de su profesión, actuar Represenda Medica (A. P. M. en relación de Represenda Medica (A. P. M. en relación de M. en relac como distribuidor y tener agentes de Propaganda Médica (A.P.M.) en relación de dependencia.

Desarrollar al mismo tiempo as funciones de Agente de Propaganda Médica y Desarrollar al mismo tempo de sunciones de Agente de Propagante. Supervisor. A los Agentes de Propaganta Médica promovidos a cargo de supervisor u otro cargo jerárquico en la Empresa, por este sólo hecho será suspendida la matrícula de Agente de Propaga da Médica, por lo que no podrá ejercer la actividad reservada a la categoría profes onal que esta Ley establece por todo el lapso de tiempo que duran sus mayores unciones.-

BOLSA DE TRABAJO

Art. 25.- Quedan reconocidas las bolsas de Irabajo zonales de Agente de Pro-paganda Médica, instituídas pol las asociaciones, seccionales y delegaciones del país, a las que deberán recurrir as empresas para la cobertura de sus respectivas vacantes.

vacanies. Art. 26. - La matrícula de Agente de Propaganda Médica, serán canceladas o suspendidas solo con intervendón de la Asociación Gremial de Jurisdicción en la Provincia de San Luis, con causa suficientemente justificada. Art. 27. - Se considerarán causas justificadas para proceder a la cancelación o

suspensión de la matrícula de Agente de Propaganda Médica cuando se incurriere en algunas de las siguientes prácticas:

a) Realizar una información que exceda o distorsiona los aspectos puramente científicos y terapeuticos.-

b) Intentar promover las esp cialidades medicinales cuya información realiza, mediante prácticas renidas con a ética, tales como ofrecer comisiones, prebendas ión o estímulo.o algún otro tipo de compens

nal a otras personas no habilitadas o encomendar c) Facilitar su carnet profesi no capacitados.tareas a su profesión a tercero

aquellos hechos o circunstancias que hubiese d) No guardar el secreto

conocido en razón o con motivo del ejercicio de su profesión. ción de la matrícula deberá instrumentarse el Para proceder a la cance parantice al incriminado su legitimo derecho a la correspondiente sumario que defensa, pudiendo realizar las apreciaciones que correspondan y ofrecer prueba, a salvo que fuera manifiestamente improcedente.la que deberá ser recepcionad

Ochenta (180) días corridos desde la promulgación Art. 28. - Dentro de los Ciento de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura de la presente Ley, el Program ajo la Supervisión del Ministerio de Trabajo de la del Tranaio de la Provincia, b Nación Delegación Regional San Luis, procederá a la matriculación y otorgamiento a:

de las credenciales respectiva 1) Los Agentes de Propagnda Médica en actividad, con una antigüedad de itada con certificado de trabajo.-Un (1) año debidamente acres

2) Para aquéllos que no estim en actividad, pero que hayan ejercido la profesión de Agente de Propaganda Médica por más de Dos (2) años, siempre que acrediten n en actividad, pero que hayan ejercido la profesión

esa condición mediante el requisito establecido en el Inciso 1). Art. 29. - Derogar la Ley Nº 4748 y toda otra norma que se

Art. 30.- Registrese, comuniquese al Poder Ejecutivo y archivese Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los veinticuatro días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA Pres. -Hon.Cam.Sen. Juan Fernando Vergés Sec. Leg.-Hon.Cám.Sen. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE Pres. -Hon.Cám.Dip. José Nicolás Martínez Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 732-MCT-2004 San Luis, 6 de Abril de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5493; y,

CONSIDERANDO:

Que por la misma se regula la prestación de servicios de los Agentes de Proaganda Médica;

Que quedan comprendidos como Agentes de Propaganda Médica todos los trabajadores que realizan tareas de difusión e información a médicos y odontologos. de la composición, posología, finalidades terapéuticas y casuísticas de los productos medicinales de uno o más laboratorios a los cuales representa; percibiendo por ello una remuneración;

Que la mencionada Sanción Legislativa es de Orden Público, siendo nula toda conversión o acto jurídico mediante el cual el Agente de Propaganda Médica renuncie total o parcialmente a los beneficios por ella consagrados;

Oue para la actuación como Agente de Propaganda Médica de requisito indis-pensable, poseer habilitación otorgada por el Programa de Salud de la Provincia, tener como mínimo Dos (2) años de residencia en la provincia de San Luis y estar inscripto en la matrícula provincial y tener camet profesional de Agente de Propaganda Médica:

Que el Programa Salud tiene a su exclusivo cargo el otdrgamiento de la matrícula y el carnet profesional respectivo;

Que dentro de los 180 días corridos desde la fecha del presente decreto el Programa Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo, bajo la rogalita de de Ministerio del Trabajo de la Nación, Delegación Riagional San Luis, procederá a la matriculación y otorgamiento de las credenciales respectivas;

Que por la aludida Sanción Legislativa se deroga la Ley № 4748 y toda otra rma que se oponga a la misma;

Que atento a lo expuesto anteriormente, corresponde la promutgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1°.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis Sanción Legislativa Nº 5493.-Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario

Estado de la Cultura del Trabajo

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA Eduardo Jorge Gomina

LEY № 5496 EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Declarese feriado permanente en todo el territorio de la Provincia el 25 de Agosto, día de San Luis Rey de Francia, Patrono de la misma y de su ciudad

Art. 2º.- Declárese feriado permanente en todo el territorio de la Provincia el día Tres de Mayo, fecha en que se conmemora la festividad de Nuestro Señor de Renca y Nuestro Señor de La Quebrada y que, el calendario litúrgico señala como la Exaltación de La Santa Cruz.-

Art. 3º - Instituyese en todo el ámbito provincial, el día 26 de Julio de cada año como el Día Provincial de la Mujer Sanluiseña, en homenale a la ilustre Argentina Doña Maria Eva Duarte de Perón.-

Art. 4º.- Establécese como día del Joven Sanluiseño, el 21 de septiembre.